

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO ING. SERGIO RAMON GONZALEZ GUERRERO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 69 FRACCIÓN I, INCISO B, 70 FRACCIONES II Y V, 202, 204, FRACCIONES III Y VI, Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 5 Y 12 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 34/2004 CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2004, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO PRESERVAR LA VIDA, LA SALUD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ESTABLECIENDO LAS NORMAS QUE RIGEN EL TRANSITO DE PEATONES Y DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ. ESTE REGLAMENTO NO TENDRA APLICACION EN LOS CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL O ESTATAL.

ARTICULO 2.

COMPETE A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL ACTUARÁ A TRAVÉS DE SU PERSONAL OPERATIVO Y LAS DEMÁS ÁREAS DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 3.

LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD;
- II. REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁFICO VEHICULAR Y PEATONAL POR MEDIO DE SEÑALAMIENTOS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL TRÁNSITO, ASÍ COMO AUXILIARSE DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS PARA TALES FINES; POR LO QUE LE COMPETE EN FORMA EXCLUSIVA DETERMINAR LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE SEÑALAMIENTOS, TOPES, BOYAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD.
- III. IMPLEMENTAR PROGRAMAS PERMANENTES DE EDUCACIÓN VIAL, QUE COADYUVEN EFICAZMENTE EN EL LOGRO DEL OBJETIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 1° DE ESTE REGLAMENTO; PARA TAL EFECTO, PODRÁ COORDINARSE CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS;

- IV. PROCURAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES O PROGRAMAS ENCAMINADOS A CONTROLAR EL TRÁNSITO EN ZONAS O VIALIDADES DETERMINADAS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN.
- V. ELABORAR ESTADÍSTICAS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO, CONSIDERANDO LAS CAUSAS, PÉRDIDAS ECONÓMICAS, LESIONES Y OTROS FACTORES QUE SE ESTIMEN DE INTERES; CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR LAS VÍAS Y ÁREAS CONFLICTIVAS E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE SOLUCIÓN;
- VI. DETERMINAR LAS ÁREAS DONDE SE PERMITA EL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, ESTABLECIENDO EN SU CASO, HORARIOS PARA SU USO;
- VII. DETENER Y DEJAR A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LAS PERSONAS, VEHÍCULOS Y OBJETOS INVOLUCRADOS EN HECHOS DE TRÁNSITO DE LOS QUE SE DEDUZCA PROBABLE RESPONSABILIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- VIII. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES;
- IX. RESOLVER SOBRE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO VIAL QUE PREVEAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES, ESTABLECIENDO EN SU CASO, LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁN LOS INTERESADOS PARA MITIGAR LOS PROBLEMAS DE TRÁNSITO QUE PUDIERAN GENERARSE; Y,
- X. LAS DEMÁS QUE LE ESTABLEZCAN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

CAPITULO II. AUTORIDADES Y AUXILIARES

ARTICULO 4.

SON AUTORIDADES DE TRANSITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ :

- I. EL AYUNTAMIENTO
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- III. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- IV. DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL.
- V. EL SUB DIRECTOR
- VI. LOS COMANDANTES, OFICIALES Y AGENTES DE LA DIRECCIÓN.

ARTICULO 5.

EL PERSONAL DE LA DIRECCION SE COMPONE DE:

- I. DIRECTOR.
- II. SUB DIRECTOR
- III. PRIMER COMANDANTE.
- IV. SEGUNDO COMANDANTE.
- V. OFICIALES, TECNICOS, AGENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO.

ARTICULO 6.

EL DIRECTOR, Y EL SUB-DIRECTOR, SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS COMANDANTES, OFICIALES, TECNICOS, AGENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO SERAN NOMBRADOS POR EL DIRECTOR, CON LA APROBACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

PARA EL CASO DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL DIRECTOR DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, SE REQUERIRA LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7.

PARA SER NOMBRADO DIRECTOR DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL SE REQUIERE:

- I. SER MEXICANO POR NACIMIENTO.
- II. TENER CUMPLIDOS 25 AÑOS DE EDAD.
- III. HABER OBSERVADO SIEMPRE BUENA CONDUCTA Y NO TENER ANTECEDENTES PENALES.
- IV. TENER CAPACIDAD, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA RECONOCIDA EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y SEGURIDAD VIAL.
- V. ACREDITAR ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR.
- VI. TENER CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR LIBERADA

ARTICULO 8.

SON REQUISITOS PARA INGRESAR AL CUERPO DE POLICIA DE TRANSITO MUNICIPAL.

- I. 1.65 DE ESTATURA.
- II. SER MEXICANO POR NACIMIENTO.
- III. TENER 18 AÑOS CUMPLIDOS Y NO MÁS DE 33.
- IV. NO TENER ANTECEDENTES PENALES Y NO HABER SIDO EXPULSADO DE OTRO CUERPO POLICIACO.
- V. HABER CURSADO LA ENSEÑANZA SECUNDARIA.
- VI. TENER LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL.
- VII. CONTAR CON LICENCIA DE MANEJO VIGENTE.
- VIII. SER EGRESADO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLICIAL DEL MUNICIPIO O DE SU EQUIVALENTE EN EL ESTADO. EN ESTE ÚLTIMO CASO, REQUERIRÁ SER CAPACITADO EN LA INSTITUCIÓN LOCAL CORRESPONDIENTE RESPECTO DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL DE LA MATERIA.
- IX. TENER CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR LIBERADA.

ARTICULO 9.

LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA MUNICIPAL Y DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLICIAL, EL PERSONAL OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO LOS DELEGADOS MUNICIPALES SERÁN AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

ARTICULO 10.

LOS VIGILANTES DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS QUE VOLUNTARIAMENTE SE DEDICAN A ESTA ACTIVIDAD, QUEDARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO, DICTEN LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCION DE TRANSITO.

CAPITULO III
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO.

ARTICULO 11.

EL DIRECTOR DE TRANSITO CUIDARA DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, QUE SOBRE LA MATERIA DICTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL; Y,

- I. MANTENER LA DISCIPLINA Y LA MORALIDAD DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA DIRECCION DE TRANSITO, IMPONIENDO EN SU CASO LAS SANCIONES NECESARIAS.
- II. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA CONSTANTE SUPERACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO.
- III. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO Y REMOCION DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE TRANSITO.
- IV. FORMULAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS PARA EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS SECCIONES QUE COMPRENDE LA DIRECCION DE TRANSITO.
- V. PROPONER A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEL ESTADO O A LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS MEDIDAS NECESARIAS, A FIN DE LOGRAR EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONCESIÓN ESTATAL.
- VI. LAS DEMAS QUE DISPONGA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 12.

EL SUB-DIRECTOR DE TRANSITO, AUXILIARA AL DIRECTOR EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LE SUPLIRA EN SU AUSENCIA.

ARTICULO 13.

EL 1ER. COMANDANTE DE LA POLICIA DE TRANSITO TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES.

- I. LEVANTAR UN INVENTARIO VIAL, INCLUYENDO VOLUMENES DE TRANSITO, VELOCIDADES DE RECORRIDO, SEÑALAMIENTOS, SEMAFORIZACION Y USO DEL SUELO.
- II. IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A SUS SUBORDINADOS, PUDIENDO INCLUSO SOLICITAR A LA DIRECCIÓN LA BAJA DEL ELEMENTO.
- III. PROPONER A LA SUPERIORIDAD LOS ASCENSOS Y ESTIMULOS A LOS MIEMBROS QUE POR SU CONDUCTA LO AMERITAN.
- IV. AUXILIAR AL MINISTERIO PUBLICO CUANDO ESTE LO SOLICITE EN LA PREVENCION E INVESTIGACION DE LOS DELITOS Y PERSECUCION DE LOS DELINCUENTES.
- V. PASAR REVISTA CUANDO MENOS UNA VEZ CADA 15 DIAS A LOS ELEMENTOS A SU SERVICIO, EQUIPO MOVIL Y ARMAMENTO DE QUE DISPONGA EL PERSONAL DE VIGILANCIA.
- VI. ORDENAR EL ADIESTRAMIENTO TECNICO Y MILITAR DEL CUERPO DE VIGILANCIA.
- VII. VIGILAR QUE EL EQUIPO MOTORIZADO SE USE EXCLUSIVAMENTE EN COMISIONES DE SERVICIO.
- VIII. ORDENAR, ORGANIZAR Y SUPERVISAR EL TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES EN LAS VIAS PUBLICAS, DE LAS ZONAS URBANAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LIMITES DEL MUNICIPIO.
- IX. CUMPLIR EFICIENTEMENTE LAS ORDENES QUE RECIBA DE SUS SUPERIORES.

- X. ORDENAR SE PROPORCIONE AL PUBLICO EN GENERAL LOS INFORMES Y AUXILIOS NECESARIOS, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y POSIBILIDADES.
- XI. FORMULAR SEMANARIAMENTE LAS RELACIONES DE INFRACCIONES LEVANTADAS POR EL PERSONAL DE VIGILANCIA.

ARTICULO 14.

EL 2° COMANDANTE, AUXILIARA AL 1ER COMANDANTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y LO SUPLIRA EN SU AUSENCIA.

ARTICULO 15.

SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES:

- I. CUMPLIR EFICAZMENTE LAS ORDENES QUE RECIBA A TRAVES DE SUS SUPERIORES.
- II. DISTRIBUIRAN AL PERSONAL CONFORME A LA FATIGA DE SERVICIOS, ASI COMO LOS TALONARIOS DE LAS ACTAS DE INFRACCIONES AL CUERPO DE AGENTES.
- III. CUIDARAN QUE EL PERSONAL DE AGENTES CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES.
- IV. PROPONDRAN A LOS COMANDANTES LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES PARA LA SUPERACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA.
- V. IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A SUS SUBORDINADOS.
- VI. RESPONDER DEL EQUIPO MOVIL Y ARMAMENTO QUE DISPONGAN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- VII. PONDRAN ESPECIAL ESmero EN CUANTO A SERVICIO DE VIGILANCIA SE REFIERE; EN LAS AREAS DE ACENTUADA AGLOMERACION HUMANA, TALES, COMO: ESCUELAS, CINES, CENTROS DEPORTIVOS, DE REUNION SOCIAL, MERCADOS ETC.
- VIII. FORMULAR LAS BOLETAS DE INFRACCION POR VIOLACIONES COMETIDAS A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 16.

SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES:

- I. CUMPLIR EFICIENTEMENTE LAS ORDENES DICTADAS POR LA SUPERIORIDAD
- II. FORMULAR LAS BOLETAS DE INFRACCION POR VIOLACIONES COMETIDAS A ESTE REGLAMENTO.
- III. RESPONDER DEL EQUIPO, ARMAMENTO Y UNIFORMES, DEBIENDO CONSERVARLAS EN PERFECTAS CONDICIONES DE SERVICIO Y LIMPIEZA.
- IV. TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A EVITAR ACCIDENTES. CUANDO ÉSTOS OCURRAN SE ATENDERÁN DE INMEDIATO Y, EN EL CASO DE QUE RESULTEN HERIDOS DEBEN PROCURAR SU ÁGIL ATENCIÓN MÉDICA, DE NO LOGRARLO, Y NO TENER OTRA ALTERNATIVA PARA PROPORCIONARLES UN AUXILIO EFICAZ, PROCEDERÁN A TRASLADARLOS PARA EVITAR QUE SE AGRAVE SU ESTADO DE SALUD; DETENIENDO AL O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, PONIÉNDOLOS SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DEL ÁRBITRO CALIFICADOR; ASÍ COMO PROTEGER LOS BIENES QUE QUEDEN EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE, Y RETIRAR LOS VEHICULOS QUE ENTORPEZCAN LA CIRCULACIÓN. ADEMÁS DEBERÁN FORMULAR EL CROQUIS Y EL PARTE INFORMATIVO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 3 HORAS DE SUCEDIDOS LOS HECHOS; DETENIENDO LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE, A EFECTO DE PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A FIN DE DESLINDAR RESPONSABILIDADES Y GARANTIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO A TERCEROS Y DE LA PROPIA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

- V. DARLES PREFERENCIA DE PASO A LOS PEATONES, HACIÉNDOLES LAS INDICACIONES CONDUCTENTES PARA SU SEGURIDAD Y PROTECCION . DEBERAN MULTIPLICAR EL CUIDADO CUANDO SE TRATE DE ANCIANOS, INVALIDOS Y NIÑOS.
- VI. DETENER A LOS CONDUCTORES QUE, EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS U OTRAS SUBSTANCIAS SEMEJANTES, SE ENCUENTREN MANEJANDO VEHICULOS DE MOTOR EN LAS VIAS PUBLICAS; PONIÉNDOLOS SIN DEMORA, A LA DISPOSICION DE LA AUTORIDAD INMEDIATA.
- VII. EVITAR DISCUSIONES CON EL PUBLICO Y CUANDO SE COMETAN FALTAS EN SU CONTRA, HACER LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LAS BOLETAS DE INFRACCION, ADJUNTANDO A ESTAS LOS ELEMENTOS MATERIALES QUE PERMITAN LA COMPROBACION DE LOS HECHOS Y RENDIR A SUS SUPERIORES EL PARTE INFORMATIVO CORRESPONDIENTE.
- VIII. REHUSAR TODO COMPROMISO QUE IMPLIQUE DESHONOR, FALTA DE DISCIPLINA O MENOSCABO A LA REPUTACION DE LA CORPORACION. LES ESTARA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO CONCURRIR UNIFORMADOS A CENTROS DE VICIO, ASI COMO LA INGESTION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ESTANDO EN SERVICIO.
- IX. LOS DEMAS QUE DISPONGAN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO IV DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 17.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, SE ENTIENDE POR VEHICULO TODO MUEBLE DE PROPULSION MECANICA O HUMANA, O TRACCION ANIMAL QUE SE DESTINE A TRANSITAR POR LAS VIAS PUBLICAS.

ARTICULO 18.

LOS VEHICULOS SE CLASIFICARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. POR SU PESO:

1.- LIGEROS

- A) BICICLETAS Y TRICICLOS.
- B) MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICIMOTOS.
- C) AUTOMOVILES.
- D) CAMIONETAS.

2.- PESADOS.

- A) AUTOBUSES.
- B) CAMIONES DE DOS O MAS EJES.
- C) TRACTORES CON REMOLQUE
- D) CAMIONES CON REMOLQUE
- E) METROBUSES
- F) VEHICULOS AGRICOLAS.
- G) EQUIPO ESPECIAL MOVIL.

II. POR SU TIPO, EN:

- 1.- BICIMOTO HASTA DE 50 CM³.
- 2.- MOTOCICLETAS Y MOTONETAS DE MAS DE 50 CM³.

3.- AUTOMOVILES.

- A) SEDAN.
- B) COUPE.
- C) GUAYIN.
- D) CONVERTIBLE.
- E) DEPORTIVO.
- F) OTROS.

4.- CAMIONETAS:

- A) DE CAJA ABIERTA (PICK- UP).
- B) DE CAJA CERRADA (PANEL)

5.- VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVO:

- A) AUTOBUSES.
- B) METROBUSES.
- C) MINIBUSES
- D) COMBIS
- E) PANEL.

6.- CAMIONES:

- A) DE PLATAFORMA.
- B) DE REDILAS.
- C) DE VOLTEO.
- D) REFRIGERADOR.
- E) TANQUE.
- F) TRACTOR.
- G) OTROS.

7.- REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:

- A) CON CAJA.
- B) HABITACION .
- C) JAULA.
- D) PLATAFORMA.
- E) PARA POSTES.
- F) REFRIGERADOR.
- G) OTROS.

8.- DIVERSOS:

- A) AMBULANCIA.
- B) GRUAS.
- C) CARROZAS.
- D) TRANSPORTE DE VEHICULOS.
- E) CON OTRO EQUIPO ESPECIAL.

III. EN RAZON DEL SERVICIO AL QUE SE ENCUENTRAN DESTINADOS.

- A) VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR
- B) VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO.
- C) VEHICULOS DE SERVICIO OFICIAL.
- D) VEHICULOS DE SERVICIO SOCIAL.

- E) VEHICULOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR.
- F) VEHICULOS DE TRANSPORTACION DE EMPRESAS PRIVADAS.

ARTICULO 19.

SON VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR LOS DESTINADOS AL USO DE SUS PROPIETARIOS YA SEAN PERSONAS FISICAS O MORALES.

ARTICULO 20.

SON VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO LOS QUE ESTAN DESTINADOS CON FINES LUCRATIVOS A LA TRANSPORTACION DE PERSONAS Y DE COSAS POR LAS VIAS PUBLICAS, BIEN SEAN DE CONCESION FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

ARTICULO 21.

SE CONSIDERARAN VEHICULOS DE SERVICIO OFICIAL, TODOS LOS QUE ESTAN DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, YA SEA DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. ESTA CLASIFICACION NO EXIME A SUS CONDUCTORES DEL ACATAMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 22.

SON VEHICULOS DE SERVICIO SOCIAL, LOS QUE PERTENECEN A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA, SOCORRO SOCIAL, DE BENEFICIENCIA PUBLICA, O BIEN CON ALGUN OTRO PROPOSITO DE CARACTER HUMANITARIO.

ARTICULO 23.

SON VEHICULOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR, LOS QUE ESTAN DESTINADOS AL TRASLADO DE ALUMNOS, DE SU DOMICILIO A LA INSTITUCION EDUCATIVA CORRESPONDIENTE Y VICEVERSA. TOMANDO EN CONSIDERACION LA NATURALEZA DE ESTE SERVICIO, SE REQUERIRA DEL REGISTRO DE DICHAS UNIDADES EN LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL Y PASARAN REVISTA MECANICA CADA DOS MESES.

ARTICULO 24.

SON VEHICULOS DE TRANSPORTACION DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS PARTICULARES, AQUELLOS QUE ESTAN DESTINADOS AL TRASLADO DEL DOMICILIO DE LOS TRABAJADORES A LAS NEGOCIACIONES DEL ORDEN PRIVADO Y VICEVERSA. TENDRAN LAS OBLIGACIONES QUE DISPONE EL ARTICULO 23.

ARTICULO 25.

EN TODO VEHICULO QUE CIRCULE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL SE DEBERÁN PORTAR LAS PLACAS, ENGOMADO Y TARJETA DE CIRCULACIÓN VIGENTES O, EN SU DEFECTO, EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA CIRCULAR SIN LOS MISMOS, EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS DEBEN COINCIDIR CON LAS SEÑALADAS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.

PARA EL CASO DE VEHÍCULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, DEBERAN CONTAR CON POR LO MENOS UNA PLACA Y PORTAR EL TITULO DE PROPIEDAD EN ORIGINAL.

ARTICULO 26.

LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS, DE SERVICIO PARTICULAR O PÚBLICO, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLOS PARA SU REVISIÓN MECÁNICA Y DE EMISIÓN DE HUMOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

PARA EFECTUAR LA REVISTA MECANICA EN GENERAL, SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS CON LA DEBIDA ANTICIPACION LAS FECHAS Y LOS LUGARES EN QUE DEBERAN PRESENTAR LOS VEHICULOS A FIN DE PROCEDER A SU REVISION .

ARTICULO 27.

LAS PLACAS SE MANTENDRAN LIBRES DE OBJETOS Y DISTINTIVOS, ROTULOS O DOBLECES QUE DIFICULTEN O IMPIDAN SU LEGIBILIDAD. QUEDA IGUALMENTE PROHIBIDO REMACHAR Y SOLDAR LAS PLACAS AL VEHICULO O PORTARLAS EN LUGAR DIVERSO AL DESTINADO PARA TAL FIN, A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS QUE INCURRAN EN LOS PRESUPUESTOS ANTERIORES SE LES APLICARA LA MULTA MÁXIMA QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL TABULADOR DE ESTE REGLAMENTO.

EL ENGOMADO CORRESPONDIENTE A LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN, DEBERÁ SER COLOCADO EN EL CRISTAL POSTERIOR Y A FALTA DE ÉSTE, EN EL PARABRISAS, EN UN ÁNGULO DONDE NO OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR.

CAPITULO V DEL EQUIPO DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 28.

LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN POR LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DEBERAN CONTAR CON ADECUADOS SISTEMAS DE ALUMBRADO Y DE FRENOS, ASI COMO, LA DE OTROS DISPOSITIVOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE CAPITULO.

ARTICULO 29.

LOS VEHICULOS DE MOTOR DE CUATRO O MAS RUEDAS DEBERAN ESTAR PROVISTOS, CUANDO MENOS, DE DOS FAROS PRINCIPALMENTE DELANTEROS QUE EMITAN LUZ BLANCA. DEBERAN ESTAR COLOCADOS SIMETRICAMENTE Y AL MISMO NIVEL UNO A CADA LADO EN EL FRENTE DEL VEHICULO.

ESTOS FAROS DEBERAN ESTAR CONECTADOS A UN DISTRIBUIDOR DE LUZ ALTA Y BAJA, COLOCADOS DE TAL MANERA, QUE PERMITA AL CONDUCTOR ACCIONARLOS CON FACILIDAD; ADEMAS REUNIRA LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- A) LA LUZ BAJA DEBERA PERMITIR VER PERSONAS Y OBJETOS A UNA DISTANCIA NO MENOR DE 30 METROS HACIA EL FRENTE.
- B) LA LUZ ALTA DEBERA PERMITIR VER PERSONAS Y OBJETOS A UNA DISTANCIA NO MENOR DE 100 METROS HACIA EL FRENTE.

LOS VEHICULOS ESTARAN EQUIPADOS ADEMAS, CON UN INDICADOR DE LUZ FACILMENTE VISIBLE EN EL TABLERO Y QUE DEBERA ENCENDER AUTOMATICAMENTE CUANDO ESTE EN USO DE LUZ ALTA.

ARTICULO 30.

LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE CUATRO O MAS RUEDAS, DEBERAN ESTAR PREVISTOS, CUANDO MENOS, DE DOS LAMPARAS POSTERIORES QUE EMITAN LUZ ROJA CLARAMENTE VISIBLES

DESDE UNA DISTANCIA MINIMA DE 300 METROS TRATÁNDOSE DE VEHICULOS COMBINADOS CON REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, ESTOS ULTIMOS DEBERAN TENER LAS MISMAS LAMPARAS REFERIDAS.

ESTAS LUCES DEBERAN INSTALARSE SIMETRICAMENTE EN UN MISMO NIVEL CON LA MAYOR SEPARACION POSIBLE CON RESPECTO A LA LINEA DEL CENTRO DEL VEHICULO. OTRA LAMPARA POSTERIOR DEBERA ESTAR COLOCADA DE TAL MANERA QUE ILUMINE CON LUZ BLANCA LA PLACA DE MATRICULA Y LA HAGA CLARAMENTE VISIBLE Y ENCENDER SIMULTANEAMENTE CON LAS LAMPARAS ROJAS POSTERIORES.

ARTICULO 31.

QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR LUCES REFLEJANTES ROJAS EN EL FRENTE DE TODO VEHICULO, CON EXCEPCION DE LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA, ASI COMO LUCES Y REFLEJANTES BLANCOS EN LA PARTE POSTERIOR, CON EXCEPCION DE LA QUE ILUMINA LA PLACA Y LAS QUE INDICAN MOVIMIENTO DE REVERSA.

ARTICULO 32.

LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, DEBERAN ESTAR PROVISTOS EN LA PARTE POSTERIOR DE DOS LAMPARAS INDICADORAS DE FRENAJE, QUE EMITAN UNA LUZ ROJA EN FORMA SIMULTANEA AL APLICAR LOS FRENOS.

ARTICULO 33.

DEBERAN ESTAR PREVISTOS DE LAMPARAS DIRECCIONALES EN EL FRENTE Y EN LA PARTE POSTERIOR DE LOS MISMOS QUE, MEDIANTE LA PROYECCION DE LUCES INTERMITENTES, INDIQUE LA INTENSION DE DAR VUELTA O HACER CUALQUIER MOVIMIENTO PARA CAMBIAR LA DIRECCIÓN, ALCANZAR O REBASAR OTRO VEHICULO. TANTO EN EL FRENTE COMO EN LA PARTE POSTERIOR, DICHAS LAMPARAS DEBERA ESTAR MONTADAS SIMETRICAMENTE A UN MISMO NIVEL. LAS LAMPARAS DELANTERAS DEBERAN EMITIR UNA LUZ BLANCA O AMBAR Y LAS POSTERIORES COLOR ROJO O AMBAR.

ARTICULO 34.

SON VEHICULOS DE EMERGENCIA LOS DESTINADOS AL SERVICIO DE BOMBEROS, AMBULANCIAS, PROTECCIÓN CIVIL, TRANSITO Y POLICIA, LOS CUALES PORTARAN LOS COLORES DE LA CORPORACION CORRESPONDIENTE Y DEBERAN USAR ADEMAS UNA SIRENA Y TORRETA ROJA Y/O AMBAR, SALVO LOS VEHÍCULOS DE TRÁNSITO Y POLICÍA QUE DEBERÁ PORTAR TORRETA ROJA Y AZUL.

LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS CITADOS SOLO PODRÁN HACER USO DE LA SIRENA DURANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, LOS DEMÁS CONDUCTORES DEBERÁN CEDER EL PASO, ORILLARSE A LA DERECHA EN CUANTO SEA POSIBLE, DISMINUIR LA VELOCIDAD Y HACER ALTO SI ES NECESARIO PARA QUE OTROS CONDUCTORES REALÍZEN LA MISMA MANIOBRA.

ESTOS DISPOSITIVOS NO DEBERAN SER UTILIZADOS EN VEHICULOS DE USO PARTICULAR, NI EN VEHICULOS DE AGRUPACIONES DE RADIO / BANDA / CIVIL.

ARTICULO 35.

LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICIMOTOS, DEBERAN CONTAR CON UN FARO EN LA PARTE DELANTERA COLOCADO AL CENTRO, CON UN DISPOSITIVO PARA CAMBIO DE LUCES ALTA Y BAJA, EN LA PARTE POSTERIOR UNA LAMPARA DE LUZ ROJA.

ARTICULO 36.

LAS BICICLETAS DEBERAN ESTAR EQUIPADAS CON UN FARO DELANTERO DE LUZ BLANCA Y DE UNA SOLA INTENSIDAD, EN LA PARTE POSTERIOR DEBERA LLEVAR UN REFLEJANTE DE COLOR ROJA Y OPTATIVAMENTE UNA LAMPARA DE LUZ ROJA.

ARTICULO 37.

LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE TRANSITEN POR LAS VIAS PUBLICAS DEBERAN ESTAR PROVISTOS DE UN SISTEMA DE FRENOS DELANTEROS Y TRASEROS, QUE SE CONSERVARA SIEMPRE EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y QUE PUEDA SER FACILMENTE ACCIONADO POR SU CONDUCTOR.

ARTICULO 38.

LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICIMOTOS Y BICICLETAS DEBERAN ESTAR PROVISTOS DE UN SISTEMA DE FRENOS QUE ACTUE EN FORMA INDEPENDIENTE PARA LA RUEDA TRASERA Y DELANTERA.

ARTICULO 39.

LOS VEHICULOS DE MOTOR DEBERAN ESTAR EQUIPADOS, MINIMO DE UNA BOCINA EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, LA CUAL SE PODRA USAR, PARA PREVENIR ACCIDENTES; QUEDANDO POR LO TANTO PROHIBIDO USARLO INDEBIDAMENTE Y EFECTUAR SONIDOS CON SIGNIFICADO OFENSIVO.

ARTICULO 40.

LOS VEHICULOS DE MOTOR DEBERAN ESTAR PREVISTOS DE UN SILENCIADOR EN EL TUBO DE ESCAPE, EN ESTADO DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y QUE EVITE LOS RUIDOS EXCESIVOS E INNECESARIOS.

LOS DISPOSITIVOS SILENCIADORES DE LOS VEHICULOS EN OPERACION, DEBERAN LIMITAR EL RUIDO EMITIDO POR EL MOTOR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL ORIGINADA POR LA EMISION DE RUIDOS.

QUEDA PROHIBIDA LA MODIFICACION DE LOS SILENCIADORES DE FABRICA Y LA INSTALACION DE DISPOSITIVOS, QUE PRODUZCAN RUIDO EXCESIVO.

ARTICULO 41.

LOS VEHICULOS DE MOTOR DEBERAN CONTAR CON UN VELOCIMETRO EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y CON ILUMINACION NOCTURNA EN EL TABLERO.

ARTICULO 42.

LOS VEHICULOS AUTOMOTORES DE 4 O MAS RUEDAS DEBERAN ESTAR PROVISTOS CUANDO MENOS DE 2 ESPEJOS RETROVISORES. UNO DE ELLOS DEBERA IR COLOCADO EN EL INTERIOR DEL VEHICULO Y EL OTRO EN LA PARTE EXTERIOR DE LA CARROCERIA, DEL LADO DEL CONDUCTOR, ADEMÁS DE UN EXTINGUIDOR Y BANDEROLAS DE PROTECCIÓN.

LOS AUTOBUSES DEBERAN CONTAR ADEMÁS CON OTRO ESPEJO EXTERIOR LATERAL DERECHO, A EFECTO DE VIGILAR EL MOVIMIENTO DE PASAJEROS.

LAS MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICIMOTOS Y BICICLETAS DEBERAN CONTAR CUANDO MENOS CON UN ESPEJO RETROVISOR.

ARTICULO 43.

LOS PARABRISAS DE LOS VEHICULOS DE MOTOR DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) DEBEN CONTAR CON LIMPIADORES EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO QUE LOS MANTENGAN LIMPIOS DE LA LLUVIA U OTRAS OBSTRUCCIONES QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD.
- B) SE PROHIBE QUE SE LES ADHIERAN CALCOMANIAS, ROTULOS, CARTELES U OTROS OBJETOS QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD O DISTRAIGAN AL CONDUCTOR. SOLAMENTE LAS CALCOMANIAS OFICIALES DE VEHICULOS PODRAN ADHERIRSE EN EL CRISTAL MEDALLON EN UN ANGULO DONDE NO OBSTRUYAN.
- C) CUANDO PRESENTE ESTRELLADURAS, ROTURAS O ESTE INCOMPLETO Y COMPRENDA AL 70 % DE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR REPRESENTANDO UN PELIGRO, SERA MOTIVO DE SANCION Y CAMBIO OBLIGATORIO DEL MISMO.

QUEDA PROHIBIDO UTILIZAR EN LOS VEHÍCULOS LOS PARABRISAS Y CRISTALES LATERALES DE PILOTO Y COPILOTO, CRISTALES OSCUROS O POLARIZADOS QUE IMPIDAN O DIFICULTEN UNA PERFECTA VISIBILIDAD DEL INTERIOR HACIA EL EXTERIOR O VICEVERSA.

ARTICULO 44.

LAS LLANTAS DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y REMOLQUES DEBERAN ESTAR EN CONDICIONES DE SEGURIDAD. DICHS VEHICULOS DEBERAN CONTAR CON UNA LLANTA DE REFACCION EN CONDICIONES DE GARANTIZAR LA SUSTITUCION EN CASO NECESARIO, ASI COMO LA HERRAMIENTA INDISPENSABLE PARA EFECTUAR EL CAMBIO.

ARTICULO 45.

LOS PROPIETARIOS Y LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES, TENDRAN LA OBLIGACION DE CONSERVAR DICHA UNIDAD CON TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD CON QUE HAN SIDO DOTADOS PARA PRESTAR LOS DIVERSOS SERVICIOS EN LAS VIAS PUBLICAS. TRATÁNDOSE DE MENORES DE EDAD DEBERÁN VIAJAR EN LOS ASIENTOS TRASEROS Y UTILIZAR EL CINTURONES DE SEGURIDAD O UN ASIENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD.

ARTICULO 46.

LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE CUATRO O MÁS RUEDAS DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE CINTURONES DE SEGURIDAD PARA EL CONDUCTOR Y LOS PASAJEROS Y SU USO ES OBLIGATORIO. POR LO QUE RESPECTAA LOS VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO, SE OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 47.

LOS AUTOBUSES DE SERVICIO URBANO ADEMAS DE SATISFACER LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE DEBERAN:

- A) OSTENTAR LOS COLORES DE LA LINEAA QUE PERTENECEN, ASI COMO, EL NUMERO ECONOMICO CORRESPONDIENTE.
- B) CONTAR CON LA POLIZA DEL SEGURO DE VIAJERO.
- C) PONER ESPECIAL ESMERO EN LA LIMPIEZA TANTO EN ASPECTO INTERIOR COMO EXTERIOR.
- D) EL PISO DEBERA OFRECER CONDICIONES DE SEGURIDAD.
- E) ESTAR PROVISTOS DE PUERTAS DE ASCENSO Y DESCENSO DEBIDAMENTE ACONDICIONADAS.

F) EL CONDUCTOR MANTENDRA SIEMPRE UNA IMAGEN LIMPIA Y DECOROSA.

ARTICULO 48.

LOS PROPIETARIOS O CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE ALQUILER SE SUJETARAN ADEMAS, A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. DEBERAN OSTENTAR PERMANENTEMENTE LOS COLORES QUE LA DIRECCION DE TRANSITO DEL ESTADO ASI LO DETERMINE.
- II. EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE LA TARIFA VIGENTE.
- III. PORTAR UNA LAMPARA MONTADA SOBRE EL CAPACETE ESPECIFICANDO EL SERVICIO.
- IV. OSTENTAR LA RAZON SOCIAL (ZONA, NO ECONOMICO, SITIO, MAPA).
- V. ESMERADA LIMPIEZA TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR. ASI COMO EL CONDUCTOR DEBERA PRESENTAR UNA IMAGEN DECOROSA.

CAPITULO VI DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHICULOS

ARTICULO 49.

PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL TERRITORIO MUNICIPAL SE DEBERÁ OBTENER Y PORTAR LA LICENCIA DE CONDUCIR CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 50.

EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SE APLICA LA CLASIFICACIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR QUE ESTABLECE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LA CUAL SE MENCIONA A CONTINUACIÓN:

- I. TIPO "A".- QUE AUTORIZA A SU TITULAR A MANEJAR VEHÍCULOS CLASIFICADOS COMO DE TRANSPORTE PARTICULAR O MERCANTIL DE PASAJEROS, QUE NO EXCEDAN DE DIEZ ASIENTOS, O DE CARGA CUYO PESO NO EXCEDA DE TRES Y MEDIA TONELADAS.
- II. TIPO "B".- QUE AUTORIZA A SU TITULAR A CONDUCIR, ADEMÁS DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS EN EL TIPO DE LICENCIA ANTERIOR, LOS DEDICADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA.
- III. TIPO "C".- QUE AUTORIZA A SU TITULAR A CONDUCIR, ADEMÁS DEL TIPO DE VEHÍCULOS AMPARADOS POR LAS LICENCIAS ANTERIORES, TODAS AQUELLAS UNIDADES QUE TENGAN MÁS DE DOS EJES, ASÍ COMO TRACTORES DE SEMI-REMOLQUES, CAMIONES CON REMOLQUE, EQUIPOS ESPECIALES MÓVILES, VEHÍCULOS CON GRÚA Y EN GENERAL TODOS LOS DE TIPO PESADO; Y
- IV. TIPO "D".- QUE AUTORIZA A SU TITULAR A CONDUCIR MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y OTROS VEHÍCULOS SIMILARES. ESTE TIPO DE LICENCIA NO AUTORIZA A CONDUCIR NINGÚN VEHÍCULO DE LOS CONSIDERADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

QUEDA PROHIBIDO CONDUCIR VEHÍCULOS DE TIPO DIFERENTE A LOS AUTORIZADOS EN LA LICENCIA QUE EXHIBA EL CONDUCTOR. LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA MANEJAR EXPEDIDOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EL EXTRANJERO, SERÁN VÁLIDOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN VIGENTES.

QUEDA PROHIBIDO CONDUCIR VEHÍCULOS DE MOTOR A MENORES DE EDAD SALVO QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE OTORGADO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

EN EL CASO QUE UN MENOR DE EDAD SE DETECTE CONDUCIENDO UN VEHÍCULO DE MOTOR, SIN CONTAR CON EL PERMISO REFERIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL ESTARAN FACULTADOS PARA DETENER EL VEHÍCULO E IMPEDIR SU CIRCULACIÓN HASTA EN TANTO UN MAYOR DE EDAD, CON LICENCIA VIGENTE SE HAGA RESPONSABLE DEL MISMO.

ARTICULO 51.

AL CONDUCTOR DE VEHICULOS AUTOMOTORES QUE NO PRESENTE LICENCIA VIGENTE, SE LE SANCIONARA CON LA MULTA ADMINISTRATIVA QUE FIJA EL TABULADOR QUE CONTIENE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 52.

LOS CONDUCTORES RESIDENTES EN ESTE MUNICIPIO, DEBERAN OSTENTAR SU LICENCIA DE MANEJO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO VII DEFINICION DE ZONAS

ARTICULO 53.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I. ACERA O BANQUETA: ÁREA DE LA VÍA PÚBLICA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE AL TRÁNSITO DE PEATONES, DELIMITADA POR EL ARROYO DE CIRCULACIÓN Y EL PARAMENTO DE LAS CONSTRUCCIONES.
- II. AVENIDA: ES TODA CALLE DE DOS O MÁS CARRILES, EN UNO O EN DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN, SIN CAMELLÓN CENTRAL DIVISORIO.
- III. BOULEVARD O BULEVAR: ES TODA CALLE QUE CUENTA CON DOS O MÁS CARRILES PARA CADA SENTIDO DE CIRCULACIÓN, DIVIDIDOS POR UNO O MÁS CAMELLONES CENTRALES.
- IV. CALLE: LA VÍA PÚBLICA INTEGRADA POR ACERAS PARA USO EXCLUSIVO DE PEATONES Y ARROYO DE CIRCULACIÓN DESTINADO PREDOMINANTEMENTE PARA LOS VEHÍCULOS
- V. CARRIL: FRANJA LONGITUDINAL MARCADA O NO SOBRE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL CAMINO (CALLE O CARRETERA), GENERALMENTE DE 3.00 A 3.60 MTS. DE ANCHO, DESTINADA PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN UNA SOLA FILA Y EN UNA MISMA DIRECCIÓN.
- VI. CICLOVIA O CICLOPISTA.- AREA DESTINADA PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA CIRCULACIÓN EN BICICLETA
- VII. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO: SON LAS SEÑALES, SEMÁFOROS, MARCAS SOBRE EL PAVIMENTO Y CUALQUIER OTRO MEDIO QUE SEA UTILIZADO PARA REGULAR Y GUIAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES EN LA VÍA PÚBLICA.

- VIII. INTERSECCIÓN.- ES EL ÁREA DONDE SE UNEN O CRUZAN DOS O MAS VÍAS PÚBLICAS.
- IX. PASO DE PEATONES: PARTE DE LA VÍA PÚBLICA DESTINADA AL CRUCE DE PEATONES DE UNA ACEREA OTRA, GENERALMENTE MARCADA CON FRANJAS AMARILLAS; EN LAS INTERSECCIONES ESTA ÁREA ESTARÁ DELIMITADA POR LA PROLONGACIÓN IMAGINARIA DE LA BANQUETA RESPETANDO SU ALINEAMIENTO.
- X. PEATONES: LAS PERSONAS QUE TRANSITEN A PIE POR LAS VÍAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES O NIÑOS QUE CIRCULEN EN ARTEFACTOS ESPECIALES MANEJADOS POR ELLOS O POR OTRA PERSONA.
- XI. VEHICULO: TODO MEDIO IMPULSADO POR UN MOTOR O CUALQUIERA OTRA FORMA DE PROPULSIÓN, EN EL CUAL SE LLEVA A CABO LA TRANSPORTACIÓN DE PERSONAS, ANIMALES O DE COSAS, UTILIZANDO LAS VÍAS PÚBLICAS, EXCEPTUÁNDOSE LOS DESTINADOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES Y LOS JUGUETES PARA NIÑOS.
- XII. VIA PUBLICA: TODO ESPACIO TERRESTRE DE DOMINIO PÚBLICO O USO COMÚN DESTINADO AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PERSONAS, VEHÍCULOS O SEMOVIENTES, TALES COMO LAS AVENIDAS, CALLES, ZONAS PEATONALES, PASOS A DESNIVEL, PLAZAS, ANDADORES Y CUALQUIER OTRO ESPACIO DESTINADO A LA LIBRE CIRCULACIÓN.
- XIII. ZONA CENTRO: ÁREA COMPRENDIDA DENTRO DEL PERÍMETRO FORMADO POR LAS SIGUIENTES CALLES: GUERRERO HASTA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ; POR ORTIZ DE DOMÍNGUEZ HASTA RAYÓN; RAYÓN HASTA GALEANA; GALEANA HASTA ALLENDE; ALLENDE HASTA MOISÉS RANGEL; MOISÉS RANGEL HASTA VICTORIA; VICTORIA HASTA MELCHOR OCAMPO; MELCHOR OCAMPO HASTA 5 DE MAYO; 5 DE MAYO HASTA MATAMOROS; MATAMOROS HASTA LUIS H. DOCOING; LUIS H. DOCOING HASTA MINA; MINA HASTA GUERRERO.
- XIV. ZONAS PEATONALES: AREAS DESTINADAS AL TRÁNSITO EXCLUSIVO DE PEATONES.

ARTICULO 54.

LAS AUTORIDADES DE TRANSITO MUNICIPAL MARCARAN SOBRE EL PAVIMENTO DE LAS CALLES CON PINTURA DE COLOR BLANCO O AMARILLO Y CON ALGUNA SEÑAL QUE CONSIDERE ADECUADA, LAS LINEAS NECESARIAS PARA CANALIZAR LAS DIFERENTES CORRIENTES DE CIRCULACION Y PARA SEÑALAR LOS LUGARES DONDE LOS VEHICULOS DEBEN EFECTUAR ALTO, ASI COMO PARA DELIMITAR LAS ZONAS DE SEGURIDAD O PASE DE PEATONES.

CAPITULO VIII DE LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 55.

LA CIRCULACION DE TODA CLASE DE VEHICULOS EN LAS VIAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 56.

TODO CONDUCTOR DEBERÁ DE TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS AL CONDUCIR SU VEHÍCULO Y ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER MANIOBRA QUE PONGA EN PELIGRO LA VIDA, LA SALUD O PATRIMONIO DE TERCEROS, ADEMÁS DE HACER USO DE LAS LUCES DIRECCIONALES DEL VEHÍCULO PARA INFORMAR A LOS DEMÁS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS SU INTENCIÓN DE DAR VUELTA O CAMBIAR DE CARRIL, Y UTILIZAR LAS LUCES INTERMITENTES PARA DAR AVISO DE SU INTENCIÓN DE HACER ALTO TOTAL SOBRE EL CARRIL DE CIRCULACIÓN O PONER EN ALERTA A LOS DEMÁS USUARIOS SOBRE LA EXISTENCIA DE SITUACIÓN DE RIESGO."

ASIMISMO DEBERÁ PORTAR SU LICENCIA DE CONDUCIR Y SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE CON LOS PROPIETARIOS, DE LLEVAR TAMBIÉN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.

ARTICULO 57.

EN LOS CRUCEROS CONTROLADOS POR LOS POLICIAS DE TRANSITO LAS INDICACIONES DE ESTOS PREVALECN SOBRE LA DE LOS SEMAFOROS Y SEÑALES.

ARTICULO 58.

LOS USUARIOS DE LAS VIAS PUBLICAS DEBERAN DE ABSTENERSE DE TODA ACCION QUE PUEDA CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA CIRCULACION DE PEATONES Y VEHICULOS, PONER EN PELIGRO A LAS PERSONAS Y CAUSAR DAÑOS A PROPIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS. EN CONSECUENCIA QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR EN LAS VIAS PUBLICAS MATERIALES DE CONSTRUCCION DE CUALQUIER INDOLE, MERCANCIAS Y OBJETOS DE CUALQUIER NATURALEZA. EN CASO DE JUSTIFICADA NECESIDAD LA MANIOBRA DEBERA SER DE INMEDIATO Y EN HORAS QUE NO ENTORPEZCAN LA VIALIDAD Y PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

EN LOS SUPUESTOS ANTERIORES, LA POLICIA DE TRANSITO ESTARA FACULTADA PARA EL RETIRO DE LOS MISMOS DE LA VIA PUBLICA. DEBIENDO, EL PARTICULAR ACREDITAR LA PROPIEDAD A FIN DE QUE SE LE SEAN DEVUELTOS Y PREVIO EL PAGO DE LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 59.

SE PROHIBE TERMINANTEMENTE ABASTECER DE COMBUSTIBLE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO CON PASAJEROS A ABOARDO. Y EN GENERAL CON EL MOTOR EN MARCHA EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 60.

LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL PODRÁN AUTORIZAR EL TRÁNSITO DE CARAVANAS DE VEHÍCULOS Y PEATONES EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO EL CIERRE O RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN EN VIALIDADES DETERMINADAS.

PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, LOS ORGANIZADORES DEL EVENTO DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, CON POR LO MENOS 5 DÍAS DE ANTICIPACIÓN;
- II. INDICAR DÍA Y HORA DEL EVENTO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS PARTICIPANTES; Y,
- III. SEÑALAR LAS VIALIDADES DONDE SE PRETENDA LLEVAR A CABO EL EVENTO.

- IV. EN CASO DE CIERRE DE VIALIDADES, SE DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE LA CONFORMIDAD DEL COMITÉ DE COLONOS RESPECTIVO. A FALTA DE ÉSTE, LA CONFORMIDAD PODRÁ OTORGARLA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

EN LA AUTORIZACIÓN QUE EN SU CASO SE EXPIDA SE ESTABLECERÁN LA RUTA Y LAS MEDIDAS QUE DEBERÁN RESPETARSE PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA CIRCULACIÓN NORMAL DE VEHÍCULOS Y PERSONAS.

ARTICULO 61.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS, NO DEBERAN ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS MILITARES, ESCOLARES, DESFILES CIVICOS, CORTEJOS FUNEBRES Y MANIFESTACIONES AUTORIZADAS.

ARTICULO 62.

QUEDA PROHIBIDO CONDUCIR VEHICULOS PARTICULARES CON MAYOR NUMERO DE PERSONAS QUE LO SEÑALADO EN LA TARJETA DE CIRCULACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO EN LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DE ALQUILER.

ARTICULO 63.

LOS VEHÍCULOS CIRCULARÁN POR EL LADO DERECHO DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

LA ANTERIOR DISPOSICION QUEDARA SUJETA A LAS EXCEPCIONES QUE LAS CIRCUNSTANCIAS EXIJAN, A JUICIO DE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO.

ARTICULO 64.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE CARGA Y LOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. DEBERÁN CIRCULAR POR EL CARRIL QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, O EN SU DEFECTO, POR EL CARRIL DERECHO. LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN FUERA DE SERVICIO, PODRÁN CIRCULAR POR EL CARRIL INMEDIATO;
- II. DEBERÁN REALIZAR EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS POR LA ORILLA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, DE TAL MANERA QUE LOS PASAJEROS PUEDAN ASCENDER O DESCENDER CON SEGURIDAD.
- III. LOS CAMIONES CONSIDERADOS DE CARGA PESADA, CIRCULARÁN ADEMÁS SÓLO EN LAS ZONAS Y HORARIOS QUE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL AUTORICE;
- IV. LOS AUTOBUSES FORÁNEOS, DE SERVICIOS ESPECIALES O TURÍSTICOS, CIRCULARÁN POR LAS VIALIDADES QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL; ASIMISMO EN EL CASO DE LAS DOS ÚLTIMAS CATEGORÍAS LO HARÁN EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR LA MISMA DEPENDENCIA.

PARA LAS MANIOBRAS DE CARGA Y/O DESCARGA, LOS VEHÍCULOS SE ESTACIONARÁN SOBRE EL CARRIL DE LADO DERECHO DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN, SALVO LOS CASOS Y LUGARES QUE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL EXPRESAMENTE DETERMINE. PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS MANIOBRAS SE REQUIERE ADEMÁS EL PAGO DEL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA AQUELLOS VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA SUPERIOR A LOS 1500 KILOGRAMOS.

ARTICULO 65.

EL CONDUCTOR DE VEHICULOS DE MOTOR SE SUJETARA CON AMBAS MANOS AL VOLANTE O CONTROL DE LA DIRECCION Y NO LLEVARA ENTRE SUS BRAZOS A PERSONA U OBJETO ALGUNO, NI PERMITIRA QUE OTRA PERSONA, DESDE UN LUGAR DIFERENTE AL DESTINADO AL CONDUCTOR, TOME EL CONTROL DE LA DIRECCION .

ARTICULO 66.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DEBERAN CONSERVAR, RESPECTO DE EL QUE LOS PRECEDE, LA DISTANCIA QUE GARANTICE LA DETENCION OPORTUNA EN LOS CASOS EN QUE EL VEHICULO QUE VAYA ADELANTE, FRENE INTEMPESTIVAMENTE, PARA LO CUAL TOMARAN EN CUENTA LA VELOCIDAD Y LAS CONDICIONES DE LA VIA SOBRE LA QUE TRANSITAN.

ARTICULO 67.

EN LAS VIAS DE DOS O MAS CARRILES DE UN MISMO SENTIDO TODO CONDUCTOR DEBERA MANTENER EL VEHICULO EN UN SOLO CARRIL Y PODRA CAMBIAR A OTRO CON LA PRECAUCION DEBIDA. A EXCEPCION DE AUTOBUSES Y CAMIONES QUE INVARIABLEMENTE CIRCULARAN POR EL CARRIL DERECHO.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS PARTICULARES NO PODRAN CIRCULAR POR LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA EL SERVICIO PUBLICO Y VICEVERSA.

ARTICULO 68.

ES OBLIGATORIO PARA LOS CONDUCTORES QUE PRETENDAN SALIR DE UNA VIA DE TRES CARRILES PASAR CON SUFICIENTE ANTICIPACION AL CARRIL DE SU EXTREMA DERECHA O IZQUIERDA, SEGUN EL CASO.

ARTICULO 69.

LOS CONDUCTORES QUE PRETENDAN INCORPORARSE A UNA VÍA DE TRÁNSITO PREFERENTE DEBERÁN HACER ALTO Y CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA MISMA.

EN LAS INTERSECCIONES CONTROLADAS POR LA SEÑAL DE "CEDA EL PASO A UN VEHÍCULO", TODO CONDUCTOR DEBERÁ HACER ALTO TOTAL Y REINICIAR LA MARCHA CRUZANDO ALTERNADAMENTE, TENIENDO PREFERENCIA DE PASO AQUEL VEHÍCULO QUE HAYA ARRIBADO PRIMERO AL CRUCERO.

EL CONDUCTOR QUE CIRCULE POR UNA VIALIDAD QUE FINALICE EN UNA INTERSECCIÓN EN "T", QUE CAREZCA DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO, DEBERÁ HACER ALTO Y CEDER EL PASO A LOS VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA CUAL SE VAA INCORPORAR.

ARTICULO 70.

EN LAS GLORIETAS DONDE LA CIRCULACION NO ES CONTROLADA POR SEMAFOROS LOS CONDUCTORES QUE ENTREN EN LA MISMA, DEBEN CEDER EL PASO A LOS VEHICULOS QUE YA SE ENCUENTRAN CIRCULANDO EN ELLA.

ARTICULO 71.

EN LAS VÍAS PÚBLICAS TIENEN PREFERENCIA DE PASO, TODOS LOS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA QUE CIRCULEN USANDO LA LUZ ROJA Y SIRENA PARA PRESTAR SUS SERVICIOS Y SUS CONDUCTORES PODRÁN, EN CASO NECESARIO, DEJAR DE ATENDER LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, TOMANDO LAS PRECAUCIONES DEBIDAS.

QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE ESTE TIPO DE VEHÍCULOS, HACER USO DE LOS DISPOSITIVOS DE EMERGENCIA SIN QUE ESTÉ JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN.

ARTICULO 72.

TODO CONDUCTOR DEBERA CEDER EL PASO A LOS VEHICULOS DE EMERGENCIA DEBIENDO DISMINUIR LA VELOCIDAD Y SI ES PRECISO, HARAN ALTO.

ARTICULO 73.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE SERVICIO DE EMERGENCIA USANDO LUZ ROJA Y SIRENA PODRAN DEJAR DE ATENDER LAS NORMAS DE CIRCULACION QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, SIN PONER EN PELIGRO A LOS DEMAS USUARIOS DE LAS VIAS PUBLICAS.

ARTICULO 74.

SE CLASIFICARAN COMO VIAS DE TRANSITO PREFERENTE AQUELLAS QUE OBSERVEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) TIPO DE CAMINO: UNA CALLE PAVIMENTADA TENDRA PREFERENCIA DE PASO SOBRE UNA DE EMPEDRADO O TERRACERIA; Y UNA DE EMPEDRADO SOBRE UNA DE TERRACERIA.
- B) DE LOS BOULEVARES, AVENIDAS Y CALLES SERAN CONSIDERADAS COMO VIAS DE TRANSITO PREFERENTE DE LA SIGUIENTE FORMA.
UN BOULEVARD DE 6 CARRILES O MAS TENDRA PREFERENCIA SOBRE UNO DE 4, AMBOS CON CAMELLON CENTRAL DIVISORIO; UN BOULEVARD DE 4 CARRILES O MAS SOBRE UNA AVENIDA DE 4 CARRILES SIN CAMELLON CENTRAL, UNA AVENIDA DE 4 CARRILES SOBRE UNA DE 3 CARRILES Y UNA AVENIDA DE 3 CARRILES A UNA DE 2, TODAS SIN CAMELLON CENTRAL DIVISORIO.
- C) SENTIDO DE CIRCULACION : SE CONSIDERARA COMO VIA DE TRANSITO PREFERENTE UNA VIA DE DOBLE CIRCULACION A UNA DE UNO SOLO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA SEÑAL DE TRANSITO O CONTROL QUE INDIQUE LO CONTRARIO.
- D) EN AVENIDAS O CALLES CUYA CIRCULACION SEA EN UN SOLO SENTIDO Y NO EXISTA SEÑALAMIENTO DE PREFERENCIA, ESTA LA TENDRA EL VEHICULO CUYO CONDUCTOR MIRE EL OTRO VEHICULO A SU DERECHA.

ARTICULO 75.

ANTES DEL CRUCE DE LAS VÍAS FÉRREAS, LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS HARÁN ALTO. ESA MISMA PRECAUCIÓN DEBERÁN TOMARLA PARA ENTRAR A LAS CARRETERAS O CAMINOS QUE TIENEN PREFERENCIA. ASIMISMO, EN LAS CALLES, AVENIDAS O BULEVARES EN DONDE EXISTAN TOPES O BOYAS TRANSVERSALES AL SENTIDO DE CIRCULACIÓN, AL CRUZARLOS TODO CONDUCTOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE DISMINUIR LA VELOCIDAD AL MÍNIMO.

ARTICULO 76.

EN TODOS LOS CRUCEROS O PASO DE PEATONES, EL PEATON TIENE PREFERENCIA DE PASO.

ARTICULO 77.

EN LOS CRUCEROS O BOCACALLES EN DONDE NO HAYA POLICIA DE TRANSITO, SEMAFOROS O SEÑALES TENDRA PREFERENCIA DE PASO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO QUE VEA AL OTRO POR SU DERECHA.

ARTICULO 78.

TODOS CONDUCTORES QUE TENGA QUE CRUZAR LA ACERA CON SU VEHICULO, PARA ENTRAR O SALIR DE SU COCHERA, ESTACIONAMIENTO O CALLE PRIVADA DEBERA CEDER EL PASO A PEATONES Y VEHICULOS.

ARTICULO 79.

EL CONDUCTOR QUE PRETENDA DISMINUIR LA VELOCIDAD DE SU VEHICULO, DETENERSE O CAMBIAR DE CARRIL, SOLO PODRA INICIAR LA MANIOBRA DESPUES DE CERCORARSE QUE PUEDA EFECTUARLA CON LA PRECAUCION DEBIDA Y AVISANDO PREVIAMENTE A LOS CONDUCTORES QUE LE SIGAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) PARA DETENER LA MARCHA O REDUCIR LA VELOCIDAD, HARA USO DE LA LUZ DE FRENO, EN DEFECTO DE ESTA, SACARA POR EL LADO IZQUIERDO DEL VEHICULO EL BRAZO EXTENDIDO HACIA ABAJO.
- B) PARA CAMBIAR LA DIRECCION DEBERA USAR LA LUZ DIRECCIONAL CORRESPONDIENTE. EN DEFECTO DE ESTA, SACARA EL BRAZO IZQUIERDO EXTENDIDO HACIA ARRIBA SI EL CAMBIO ES A LA DERECHA Y EXTENDIDO HORIZONTALMENTE SI ESTE VA A SER HACIA LA IZQUIERDA.

TODOS CONDUCTORES TENDRAN LA OBLIGACION DE ENCENDER LAS LUCES INTERMITENTES DE SU VEHICULO, CUANDO POR CUALQUIER CAUSA SE VEA OBLIGADO A DETENER LA MARCHA Y OBSTACULICE LA CIRCULACION DE LOS DEMAS USUARIOS DE LA VIA PUBLICA. EN SU DEFECTO DEBERA COLOCAR ALGUN SEÑALAMIENTO EN COLOR ROJO A UNA DISTANCIA DE POR LO MENOS QUINCE METROS PARA INDICAR A LOS DEMAS CONDUCTORES TAL CIRCUNSTANCIA.

ARTICULO 80.

PARA DAR VUELTA EN UN CRUCERO LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DEBERAN HACERLO CON TODA PRECAUCION, CEDER EL PASO A LOS PEATONES QUE YA SE ENCUENTRAN EN EL ARROYO Y PROCEDER DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) AL DAR VUELTA A LA DERECHA, TOMARAN OPORTUNAMENTE EL CARRIL EXTREMO DERECHO Y CEDERAN EL PASO A LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPORARAN.
- B) AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN LOS CRUCEROS DONDE EL TRANSITO SEA PERMITIDO EN AMBOS SENTIDOS, EN CADA UNA DE LAS CALLES QUE SE CRUZAN, LA APROXIMACION DE LOS VEHICULOS DEBERA HACERSE SOBRE EL EXTREMO IZQUIERDO DE SU SENTIDO DE CIRCULACION JUNTO AL CAMELLO O BIEN A LA RAYA CENTRAL. DESPUES DE ENTRAR AL CRUCERO, DEBERAN CEDER EL PASO A LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN EN SENTIDO OPUESTO POR LA CALLE QUE ABANDONEN AL COMPLETAR LA VUELTA A LA IZQUIERDA DEBERAN QUEDAR COLOCADOS A LA DERECHA DE LA RAYA CENTRAL DE LA CALLE A LA QUE SE INCORPORE.
- C) EN LAS CALLES DE UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACION, LOS CONDUCTORES DEBERAN TOMAR EL CARRIL IZQUIERDO Y CEDERAN EL PASO A LOS VEHICULOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN.
- D) DE UNA CALLE DE UN SOLO SENTIDO, A OTRA DE DOBLE SENTIDO, SE APROXIMARAN TOMANDO EL CARRIL EXTREMO IZQUIERDO Y DESPUES DE ENTRAR AL CRUCERO DEBERAN DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y CEDERAN EL PASO A LOS VEHICULOS QUE SALGAN DEL CRUCERO Y QUEDARAN COLOCADOS A LA DERECHA DE LA RAYA CENTRAL DE LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN.

- E) DE UNA VIA DE DOBLE SENTIDO; A OTRA DE UN SOLO SENTIDO; LA APROXIMACION SE HARA POR EL CARRIL EXTREMO IZQUIERDO DE SU SENTIDO DE CIRCULACION, JUNTO AL CAMELLON O BIEN RAYA CENTRAL. DEBERAN CEDER EL PASO A LOS QUE CIRCULEN EN SENTIDO OPUESTO, ASI COMO A LOS QUE CIRCULEN POR LA CALLE A LA QUE SE INCORPOREN.
- F) QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A TODA CLASE DE VEHICULOS CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.
- G) QUEDA PROHIBIDO A TODA CLASE DE VEHICULOS CIRCULAR SOBRE LAS BANQUETAS, CAMELLONES, ZONAS PEATONALES, PARQUES, JARDINES Y CAMPOS DEPORTIVOS.

ARTICULO 81.

QUEDA PROHIBIDO DAR LA VUELTA EN "U" EN BOULEVARES Y AVENIDAS CON O SIN CAMELLON CENTRAL DIVISORIO, HAYA O NO SEÑALES, A EXCEPCION DE LOS LUGARES AUTORIZADOS Y SEÑALADOS POR LA DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 82.

LA CARGA QUE POR SU NATURALEZA PUEDA ESPARCIRSE EN LAS VIAS PUBLICAS, DEBERAN CUBRIRSE Y SUJETARSE ADECUADAMENTE; TAMBIEN DEBERA TRANSPORTARSE A CUBIERTO LA CARGA QUE GENERA MAL OLORES O QUE SEA REPUGNANTE A LA VISTA.

NO DEBERA EXCEDERSE DE LA ALTURA DE 4 METROS Y NO SOBRESALIR HACIA LOS COSTADOS MAS ALLA DE LOS LIMITES DE LA PLATAFORMA O CAJA; PERMITIENDO SIEMPRE LA VISIBILIDAD RETROSPECTIVA.

ARTICULO 83.

EN LA NOCHE O CUANDO NO HAYA SUFICIENTE VISIBILIDAD EN EL DIA, LOS CONDUCTORES DEBERAN USAR LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE SUS VEHICULOS. EN LAS ZONAS URBANAS DEBERA USARSE UNICAMENTE LA LUZ BAJA, EVITANDO QUE EL HAZ LUMINOSO DE CUALQUIER FARO, DESLUMBRE A QUIENES CIRCULEN EN SENTIDO OPUESTO A LA MISMA DIRECCION.

ARTICULO 84.

LA VELOCIDAD MÁXIMA A LA QUE SE DEBERÁ CIRCULAR POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SERÁ LA ESTABLECIDA EN LAS SEÑALES OFICIALES CORRESPONDIENTES, Y A FALTA DE ÉSTAS, LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEBERÁN SUJETARSE A LAS NORMAS SIGUIENTES:

- I. EN TODAS AQUELLAS ÁREAS DE CONCENTRACIÓN DE PEATONES, ASÍ COMO FRENTE A ESCUELAS, TEMPLOS, MERCADOS, CINES, TEATROS, CENTROS DEPORTIVOS Y OTROS SIMILARES, LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA SERÁ DE QUINCE KILÓMETROS POR HORA;
- II. EN TODAS LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DE LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD, LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA SERÁ DE TREINTA KILÓMETROS POR HORA;
- III. EN LAS CALLES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LA ZONA CENTRO QUE CUENTEN CON DOS CARRILES, YA SEA EN DOBLE O EN UN SOLO SENTIDO DE CIRCULACIÓN, LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA SERÁ DE CUARENTA KILÓMETROS POR HORA;
- IV. EN LAS AVENIDAS, CALZADAS Y BULEVARES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LA ZONA CENTRO, LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA SERÁ DE SESENTA KILÓMETROS POR HORA.

- V. QUEDA PROHIBIDO ENTORPECER LA CIRCULACIÓN TRANSITANDO INNECESARIAMENTE A UNA VELOCIDAD OSTENSIBLEMENTE MENOR A LA ESTABLECIDA EN LAS SEÑALES CORRESPONDIENTES;

CUANDO EXISTAN CONDICIONES ADVERSAS COMO EL MAL ESTADO DEL TIEMPO, DEL CAMINO Y DEL VEHÍCULO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL TRÁNSITO, TODO CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DEBERÁ DISMINUIR LA VELOCIDAD COMO MÍNIMO EN UN VEINTE POR CIENTO DE LA MÁXIMA PERMITIDA EN EL CAMINO POR EL QUE CIRCULA.

ARTICULO 85.

QUEDA PROHIBIDO EFECTUAR EN LAS VIAS PUBLICAS COMPETENCIAS DE CUALQUIER INDOLE CON VEHICULOS AUTOMOTORES.

ARTICULO 86.

LOS CONDUCTORES DE CAMIONES Y AUTOBUSES QUE BAJEN POR PENDIENTES PRONUNCIADAS DEBERAN FRENAR CON AUXILIO DE MOTOR.

ARTICULO 87.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS PODRAN REBASAR A OTROS EXCLUSIVAMENTE POR LA IZQUIERDA SALVO EN LOS CASOS ESPECIFICOS QUE CONSIGNA ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 88.

QUEDA PROHIBIDO ADELANTAR O REBASAR A CUALQUIER VEHICULO QUE SE HAYA DETENIDO FRENTE A UNA ZONA DE PASO DE PEATONES MARCADA, O NO PARA PERMITIR EL PASO A ESTOS.

ARTICULO 89.

EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO, PODRA RETROCEDER HASTA MAXIMO 10 METROS, SIEMPRE QUE TOME LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y NO INTERFIERA EL TRANSITO. EN VIAS DE CIRCULACION CONTINUA O INTERSECCIONES, SE PROHIBE RETROCEDER, EXCEPTO POR UNA OBSTRUCCION DE LA VIA O CAUSA DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDA LA MARCHA.

ARTICULO 90.

QUEDA PROHIBIDO INVADIR UN CARRIL DE SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACION CON EL OBJETO DE ADELANTAR HILERAS DE VEHICULOS.

ARTICULO 91.

EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO QUE CIRCULE EN EL MISMO SENTIDO QUE OTRO, POR UNA VIA DE DOS CARRILES Y DOBLE CIRCULACION, PARA REBASARLO O ADELANTARLO POR LA IZQUIERDA OBSERVARA LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

- A) DEBERA CERCIORARSE DE QUE NINGUN CONDUCTOR QUE LE SIGA HA INICIADO YA LA MISMA MANIOBRA.
- B) UNA VEZ ANUNCIADA SU INTENCION CON LA LUZ DIRECCIONAL LO ADELANTARA POR LA IZQUIERDA A UNA DISTANCIA SEGURA, DEBIENDO INCORPORARSE AL CARRIL DE LA DERECHA TAN PRONTO LE SEA POSIBLE Y HAYA ALCANZADO UNA DISTANCIA SUFICIENTE PARA NO OBSTRUIR LA MARCHA DEL VEHICULO REBASADO.
- C) EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO AL QUE SE INTENTE REBASAR POR LA IZQUIERDA, DEBERA CONSERVAR SU DERECHA Y NO AUMENTAR LA VELOCIDAD DE SU VEHICULO.

ARTICULO 92.

QUEDA PROHIBIDO AL CONDUCTOR DE UN VEHICULO ADELANTAR O REBASAR A OTRO POR EL CARRIL DE CIRCULACION CONTRARIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL CARRIL DE CIRCULACION CONTRARIA NO OFREZCA UNA CLARA VISIBILIDAD O CUANDO NO ESTE LIBRE DE TRANSITO EN UNA LONGITUD SUFICIENTE QUE PERMITA LA MANIOBRA SIN RIESGO.
- B) CUANDO SE ACERQUE A LA CIMA DE UNA PENDIENTE O UNA CURVA
- C) CUANDO SE ENCUENTRE A 30 METROS O MENOS DE DISTANCIA DE UN CRUCERO O DE UN PASO DE FERROCARRIL.

ARTICULO 93.

EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO SOLO PODRA ADELANTAR O REBASAR POR LA DERECHA A OTRO QUE CIRCULE EN EL MISMO SENTIDO EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- A) CUANDO EL VEHICULO QUE PRETENDA ADELANTAR ESTE A PUNTO DE DAR LA VUELTA A LA IZQUIERDA.
- B) EN VIAS DE DOS O MAS CARRILES DE CIRCULACION EN EL MISMO SENTIDO, CUANDO EL CARRIL DE LA DERECHA SE ENCUENTRA DESPEJADO Y PERMITA CIRCULACION CON FLUIDEZ.

ARTICULO 94.

EL TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS SOLO PODRA HACERSE CON AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL O DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.

TODOS LOS VEHÍCULOS QUE CRUCEN EL TERRITORIO MUNICIPAL CON DESTINO A OTRA LOCALIDAD, MUNICIPIO O ENTIDAD FEDERATIVA, QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS INFLAMABLES, TÓXICOS, RADIATIVOS, CORROSIVOS O PELIGROSOS EN GENERAL, DEBERÁN SEGUIR LAS RUTAS Y HORARIOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUEDANDO PROHIBIDO QUE TRANSITEN EN VIALIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O QUE PERNOCTEN EN LA ZONA URBANA, ASIMISMO DEBERÁN LLEVAR UNA BANDERA ROJA EN LA PARTE DELANTERA Y OTRA EN LA PARTE POSTERIOR Y EN FORMA OSTENSIBLE RÓTULOS EN LAS PARTES LATERALES Y POSTERIORES, QUE CONTENGAN ADVERTENCIAS SOBRE LA PELIGROSIDAD DE LOS MATERIALES O SUSTANCIAS. EN EL VEHÍCULO DEBERÁ PORTARSE DOCUMENTO ESCRITO EN IDIOMA ESPAÑOL EN QUE CONSTEN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE DEBAN IMPLEMENTARSE EN CASO DE SINIESTRO DEL VEHÍCULO, ESCAPE O DERRAME DE LA SUBSTANCIA TRANSPORTADA.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE SU DESTINO SEA LA ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO, LOS INTERESADOS DEBERÁN SOLICITAR PREVIAMENTE UN PERMISO ESPECIAL A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, LA QUE SEÑALARÁ LAS RUTAS Y HORARIOS DE CIRCULACIÓN A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE.

ARTICULO 95.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO USAR CADENAS SOBRE LAS RUEDAS O PASAR SOBRE LAS MANGUERAS DESTINADAS AL USO DE LOS BOMBEROS.

QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE DESPLACEN SOBRE RODILLOS U ORUGAS DE ACERO. LA TRANSPORTACIÓN DE ESTE TIPO DE MAQUINARIA DEBERÁ HACERSE SOBRE PLATAFORMAS ESPECIALES.

ARTICULO 96.

LOS VEHICULOS PODRAN ESTACIONARSE EN LAS VIAS PUBLICAS, SOLO EN LOS LUGARES PERMITIDOS Y OBSERVANDO LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

- A) EL VEHICULO DEBERA QUEDAR ORIENTADO EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACION EXCEPTO CUANDO SE AUTORICE EL ESTACIONAMIENTO EN BATERIA.
- B) PARA ESTACIONAR UN VEHICULO EN CORDON, DEBERA SER COLOCADO PARALELAMENTE A LA ACEREA A UNA DISTANCIA NO MAYOR DE 30 CM., Y DE UN METRO COMO MINIMO, RESPECTO A CUALQUIER OTRO VEHICULO QUE SE ENCUENTRE YA ESTACIONADO.
- C) CUANDO EL VEHICULO QUE ESTA ESTACIONADO EN BAJADA, ADEMAS DE APLICAR EL FRENO DE ESTACIONAMIENTO LAS RUEDAS DELANTERAS DEBERAN QUEDAR DIRIGIDAS HACIA LA GUARNICION DE LA VIA; CUANDO QUEDE EN SUBIDA, LAS RUEDAS DELANTERAS SE COLOCARAN EN POSICION INVERSA.
- D) CUANDO EL PESO DEL VEHICULO SEA SUPERIOR A TRES TONELADAS DEBERAN COLOCARSE ADEMAS CUÑAS APROPIADAS ENTRE EL PISO Y LAS RUEDAS TRASERAS.
- E) CUANDO EL CONDUCTOR SE RETIRE DEL VEHICULO ESTACIONADO DEBERA APAGAR EL MOTOR.

ARTICULO 97.

LOS CONCESIONARIOS O CONDUCTORES DE VEHICULOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18, FRACCION II, OBSERVARAN ADEMAS LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

- I. LAS PUERTAS DE SEGURIDAD DEBERAN MANTENERSE CERRADAS DURANTE EL RECORRIDO. EN LA PARADA UNICAMENTE SE ABRIRAN LAS QUE CORRESPONDEN AL LADO POR EL CUAL DEBERA VERIFICARSE EL ASCENSO Y DESCENSO DEL PASAJE. NINGUN VEHICULO DEBERA PONERSE EN MOVIMIENTO SIN HABER CERRADO PREVIAMENTE LAS PUERTAS.
- II. NO SE PERMITIRA A LOS PASAJEROS VIAJAR EN EL EXTERIOR, EN LOS ESTRIBOS O EN EL TECHO DE LOS VEHICULOS.
- III. AL OBSCURECER EL CONDUCTOR DEBERA ENCENDER LAS LUCES EXTERIORES E INTERIORES DEL VEHICULO.
- IV. CUANDO UN VEHICULO VAYA EN MARCHA, EL CONDUCTOR NO DEBERA EJECUTAR ACTOS QUE LO DISTRAIGAN, ASIMISMO, QUEDA PROHIBIDO A LOS PASAJEROS DISTRAER AL OPERADOR.
- V. LOS CONDUCTORES Y DEMAS PERSONAL DEBERAN PRESENTARSE A LA PRESTACION DE SU SERVICIO DEBIDAMENTE ASEADOS, SER CORTESES Y ATENTOS CON EL PUBLICO.
- VI. SE PROHIBE EL ACCESO A TODOS LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE CUALQUIER DROGA Y CON MANIFESTACION VISIBLE DE ENFERMEDAD CONTAGIOSA O REPUGNANTE.
- VII. QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE CUALQUIER TIPO DE ARTICULOS, PRACTICAR MENDICIDAD, REALIZAR ACTUACIONES ARTISTICAS CON EL OBJETO DE OBTENER

DADIVAS Y EXPRESARSE CON LENGUAJE OBSCENO Y EFECTUAR ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL PUBLICA.

LOS CONDUCTORES HARAN DESCENDER DEL VEHICULO A LAS PERSONAS QUE INFRINJAN LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL PRESENTE ARTICULO, PARA LO CUAL, DE SER NECESARIO, SOLICITARAN EL AUXILIO DE LA POLICIA.

- VIII. LOS CONDUCTORES DEBERAN SUJETARSE A LAS RUTAS CORRESPONDIENTES; ASIMISMO, DEBERAN EFECTUAR LAS PARADAS EN LOS LUGARES DE ASCENSO Y DESCENSO, SEÑALADAS POR LA DIRECCION DE TRANSITO DEL MUNICIPIO.
- IX. LOS CONDUCTORES Y DEMAS PERSONAL, DEBEN RESPETAR EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DEL PASAJE A TODO ESTUDIANTE QUE SE ACREDITE COMO TAL, EXHIBIENDO LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO LAS VACACIONES Y DIAS FERIADOS. ESTA OBLIGACION LA TENDRAN TAMBIEN PARA LOS NIÑOS HASTA DE DOCE AÑOS DE EDAD.
- X. ES OBLIGACION DEL OPERADOR Y DEMAS PERSONAL PROVEERSE DE SUFICIENTE MONEDA FRACCIONARIA PARA ENTREGAR EL CAMBIO QUE LE CORRESPONDA AL PASAJERO.
- XI. QUEDA PROHIBIDO TRANSPORTAR EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLE, CARTUCHOS, ARMAS Y TODO ARTICULO QUE IMPLIQUE PELIGRO PARA EL PUBLICO USUARIO. ASI COMO ANIMALES Y TODA CARGA QUE OCASIONE MOLESTIAS A LOS PASAJEROS.
- XII. LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PUBLICO PERMANECERAN EN LA PARADA AUTORIZADA SOLO EL TIEMPO NECESARIO PARA LA MANIOBRA DE ASCENSO Y DESCENSO DEL PASAJE. TIENEN PROHIBIDO EN CUALQUIER LUGAR DEL ITINERARIO HACER AJUSTE DE TIEMPO.
- XIII. LOS CONDUCTORES DEBERAN SUJETARSE A LOS HORARIOS, ITINERARIOS Y TARIFAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTES.
- XIV. QUEDA PROHIBIDO EL SOBRECUPADO DE PASAJEROS QUE SE EXCEDA DEL 20% DE LA CAPACIDAD DEL VEHICULO.
- XV. EL CONDUCTOR O DEMAS PERSONAL TIENE LA OBLIGACION DE ENTREGAR AL USUARIO UN BOLETO A CAMBIO DEL IMPORTE RECIBIDO, EL CUAL CONTENDRA, EL PRECIO DEL MISMO, LA RAZON SOCIAL DE LA LINEA Y EL NUMERO DE LA RUTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 98.

TODOS LOS VEHICULOS DESTINADOS A TRANSPORTE ESCOLAR DEBERAN ESTAR PROVISTOS AL FRENTE DE DOS FAROS DE COLOR AMBAR Y EN LA PARTE POSTERIOR DE DOS FAROS DE COLOR ROJO, ESTOS INDEPENDIEMENTE DE LOS USUALES QUE SEAN VISIBLES CUANDO MENOS A 100 METROS DE DISTANCIA DE DIA O DE NOCHE, DEBIENDO FUNCIONAR INTERMITENTEMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO.

ARTICULO 99.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN UN TRANSPORTE ESCOLAR DETENIDO EN LA VIA PUBLICA, PARA PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE ESCOLARES, Y PRETENDEN ADELANTAR O REBASARLO DEBERAN AMINORAR LA VELOCIDAD Y EXTREMAR LAS PRECAUCIONES.

ARTICULO 100.

SE PROHIBE DETENER O ESTACIONAR UN VEHICULO EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

- I. EN LAS ACERAS, ZONAS PEATONALES, ANDADORES Y EN OTRAS AREAS DESTINADAS A PEATONES.
- II. ESTACIONARSE O PARARSE EN DOBLE FILA.
- III. FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHICULOS Y EN UN TRAMO DE UN METRO A CADA UNO DE LOS LADOS DEL ACCESO. SIEMPRE QUE ESTA CUENTE CON EL SEÑALAMIENTO RESPECTIVO Y AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL, QUE PARA TAL EFECTO DEBRA CONTAR CON UN REGISTRO DE ENTRADAS Y COCHERAS.
- IV. A MENOS DE 5 METROS DE UNA ENTRADA DE ESTACION DE BOMBEROS Y EN LAACERA OPUESTA EN UN TRAMO DE 25 METROS.
- V. EN LA ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE SERVICIO PUBLICO
- VI. EN CALLES CUYO ARROYO DE CIRCULACIÓN SEA MENOR A CINCO METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS DE ANCHO, ASÍ COMO EN CICLOVÍAS NI EN CARRILES DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO.
- VII. EN LOS LUGARES DONDE SE OBSTRUYA LA VISIBILIDAD DE SEÑALES DE TRANSITO A LOS CONDUCTORES.
- VIII. SOBRE CUALQUIER PUENTE O ESTRUCTURA ELEVADA DE UNA VIA.
- IX. A MENOS DE 10 METROS DE UN CRUCE FERROVIARIO.
- X. EN ZONAS QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS ESTACIONOMETROS, SIN HABERSE EFECTUADO EL PAGO CORRESPONDIENTE.
- XI. EN ZONAS O CUADRAS EN DONDE EXISTA UN SEÑALAMIENTO PARA ESE EFECTO.
- XII. EN EL LADO IZQUIERDO O JUNTO A CAMELLONES O GLORIETAS, ESTEN O NO SEÑALADOS Y, EN LOS ESPACIOS COMPRENDIDOS PARA LOS CAMELLONES CENTRALES.
- XIII. EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE CINCO DÍAS SIN MOVERLO O ABANDONARLO, CONTADOS A PARTIR DEL REPORTE CIUDADANO.
- XIV. A MENOS DE CINCO METROS DE LAS ESQUINAS.
- XV. EN LOS PASOS DE PEATONES.

- XVI. EN LAS ZONAS AUTORIZADAS PARA EFECTUAR CARGA Y/O DESCARGA SALVO QUE SEA PARA REALIZAR DICHAS MANIOBRAS.
- XVII. EN LOS ACCESOS PARA AMBULANCIAS O VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, NI A MENOS DE DOS METROS DE DICHOS ACCESOS.
- XVIII. EN LOS ACCESOS, RAMPAS O ESPACIOS DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EN ESTE ÚLTIMO CASO, DICHOS ESPACIOS PODRÁN SER OCUPADOS CUANDO EL CONDUCTOR O ALGUNO DE SUS ACOMPAÑANTES SE ENCUENTRE EN ESE SUPUESTO.
- XIX. EN SITIOS O LUGARES NO AUTORIZADOS, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE ALQUILER SIN RUTA FIJA; Y,
- XX. FUERA DE LOS LUGARES EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS PESADOS O SUS REMOLQUES.
- XXI. EN ZONAS RESIDENCIALES, TRATÁNDOSE DE LOS VEHÍCULOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR Y AQUELLOS QUE CUENTEN CON SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN, MISMOS QUE POR SU FUNCIONAMIENTO OCASIONEN MOLESTIAS A TERCEROS ESPECIALMENTE POR LAS NOCHES.
- XXII. POR MAS TIEMPO QUE EL QUE LOS SEÑALAMIENTOS INDIQUEN COMO AUTORIZADO, EN ZONAS DE ALTA CONCENTRACIÓN COMERCIAL Y EN AQUELLAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO O LA DIRECCIÓN.

EL CONDUCTOR QUE INFRINJA EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁ RETIRAR DE INMEDIATO EL VEHÍCULO, DE LO CONTRARIO EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL PODRÁ RECOGERLO Y DEPOSITARLO EN LA PENSIÓN AUTORIZADA QUE CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA QUE PROCEDA, DEBIENDO CUBRIR ADEMÁS LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN POR LAS MANIOBRAS DE ARRASTRE Y PENSIÓN. LO ANTERIOR PROCEDERÁ AUN CUANDO EL CONDUCTOR NO SE ENCUENTRE PRESENTE.

ARTICULO 101.

TODO VEHICULO QUE CAREZCA DE PLACAS O CALCOMANIA VIGENTE, PODRA SER RECOGIDO POR ELEMENTOS DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL. EN CASO DE USARSE GRUA, EL PROPIETARIO PAGARA LOS GASTOS DE MANIOBRA Y LA SANCION ADMINISTRATIVA A LA QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

LAS AUTORIDADES DE TRANSITO PODRAN RECOGER CUALQUIER VEHICULO DE LA VIA PUBLICA, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE INDEBIDAMENTE ESTACIONADO Y NO ESTE PRESENTE EL CONDUCTOR, O BIEN ESTE NO QUIERA O NO PUEDA REMOVER EL VEHICULO.

EN CASO DE QUE ESTE PRESENTE EL CONDUCTOR Y REMUEVA SU VEHICULO DEL LUGAR PROHIBIDO, SOLO SE LEVANTARA ACTA DE INFRACCION , SI PROCEDE.

ARTICULO 102.

TODO VEHICULO QUE SUFRA DESCOMPOSTURA EN LA VIA PUBLICA Y QUEDE ESTACIONADO EN LUGAR PROHIBIDO, A MITAD DEL ARROYO DE CIRCULACION U OBSTRUYENDO LA MISMA, SU

CONDUCTOR DEBERA RETIRARLO A LA BREVEDAD QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN A UN LUGAR DONDE TENGA SEGURIDAD Y NO VAYAA OCASIONAR UN ACCIDENTE.

ARTICULO 103.

EN VIAS PUBLICAS UNICAMENTE PODRAN EFECTUARSE REPARACIONES A VEHICULOS CUANDO ESTAS SEAN MOTIVADAS POR UNA EMERGENCIA, O LA REPARACION NO OBSTRUYA EL TRANSITO NI CAUSE MOLESTIAS A TERCEROS.

LOS TALLERES O NEGOCIACIONES QUE SE DEDIQUEN A LA REPARACION DE VEHICULOS BAJO NINGUN CONCEPTO PODRAN UTILIZAR LAS VIAS PUBLICAS PARA ESE OBJETO.

ARTICULO 104.

CUANDO EL CONDUCTOR DE UN VEHICULO LO ESTACIONE EN FORMA DEBIDA EN LA VIA PUBLICA NINGUNA OTRA PERSONA PODRA, PARA MANIOBRAS DE ESTACIONAMIENTO, DESPLAZARLO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

ARTICULO 105.

QUEDA PROHIBIDO AL CONDUCTOR COMO A LOS DEMAS OCUPANTES DE UN VEHICULO, ARROJAR A LA VIA PUBLICA CUALQUIER TIPO DE OBJETO O BASURA, ASI MISMO DEBERA CERCIORARSE DE QUE NO EXISTA PELIGRO PARA ELLOS Y OTROS USUARIOS DE LA VIA PUBLICA, ANTES DE ABRIR LAS PUERTAS Y ASCENDER O DESCENDER DEL VEHICULO.

ARTICULO 106.

PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULOS DEBERAN DETENERLO A LA ORILLA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, DE TAL MANERA QUE PUEDAN ASCENDER O DESCENDER, CON SEGURIDAD POR EL LADO DE LA ACERA.

ARTICULO 107.

EL CONDUCTOR QUE SE APROXIME A UN CRUCERO DE FERROCARRIL, DEBERA HACER ALTO A UNA DISTANCIA MINIMA DE 5 METROS DEL RIEL MAS CERCANO.

EL CONDUCTOR PODRA CRUZAR LAS VIAS DEL FERROCARRIL, UNA VEZ QUE SE HAYA CERCIORADO DE QUE NO SE APROXIME NINGUN VEHICULO SOBRE LOS RIELES.

ARTICULO 108.

LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICICLETAS SE SUJETARAN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS:

- I. QUEDA PROHIBIDO QUE TRANSITEN DOS PERSONAS EN UNA MOTOCICLETA, MOTONETA, O BICICLETA SI NO SE ENCUENTRAN ADECUADAMENTE ACONDICIONADAS PARA TAL EFECTO.
- II. EL CONDUCTOR Y LOS PASAJEROS DE UNA MOTONETA O MOTOCICLETA DEBERAN USAR CASCO PROTECTOR.
- III. LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICICLETAS TIENEN PROHIBIDO LLEVAR CARGA QUE DIFICULTE SU VISIBILIDAD O EQUILIBRIO, QUE CONSTITUYA UN PELIGRO PARA SI O PARA OTROS USUARIOS DE LA VIA PUBLICA.

- IV. QUEDA PROHIBIDO A MOTOCICLISTAS, MOTONETISTAS Y CICLISTAS EFECTUAR ACTOS DE ACROBACIA EN LAS VIAS PUBLICAS.
- V. LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS DEBERAN CIRCULAR SIEMPRE POR EL EXTREMO DERECHO DE LAS CALLES Y NUNCA EN FORMA PARALELA ENTRE SI.
- VI. EN LAS VIAS PUBLICAS EN QUE EXISTA CICLOPISTA, LOS CICLISTAS TENDRAN OBLIGACION DE TRANSITAR POR ELLA.
- VII. QUEDA PROHIBIDO A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS O BICICLETAS ASIRSE O SUJETAR SU VEHICULO A OTRO QUE TRANSITE POR LA VIA PUBLICA.
- VIII. QUEDA PROHIBIDO A LOS CICLISTAS CIRCULAR POR LOS BOULEVARES Y AVENIDAS DE ALTA VELOCIDAD Y CONCENTRACION VEHICULAR.

CAPITULO IX DE LOS PEATONES Y PASAJEROS

ARTICULO 109.

LOS PEATONES DEBERAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, LAS INDICACIONES DE LA POLICIA DE TRANSITO Y LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL MISMO TRANSITO.

ARTICULO 110.

LOS PEATONES GOZARAN DE PREFERENCIA DE PASO EN TODOS LOS CRUCEROS Y EN LAS ZONAS CON SEÑALAMIENTO PARA ESE OBJETO, EXCEPTO EN AQUELLAS EN QUE SU CIRCULACION Y LA DE LOS VEHICULOS ESTEN CONTROLADOS POR ALGUN ELEMENTO O DISPOSITIVO DE TRANSITO PEATONAL.

ARTICULO 111.

EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PREVIO ESTUDIO, DETERMINARA LAS ZONAS O VIAS PUBLICAS, QUE ESTARAN LIBRES DE VEHICULOS PARA QUE SEAN DEL USO EXCLUSIVO DEL TRANSITO DE PEATONES.

ARTICULO 112.

LAS ACERAS DE LAS VIAS PUBLICAS SOLO PODRAN UTILIZARSE PARA EL TRANSITO DE PEATONES, EXCEPTO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 113.

CUANDO CON MOTIVO DE UNA OBRA O CONSTRUCCIÓN SE AFECTE LA CIRCULACIÓN NORMAL DE LOS USUARIOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS, LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y EN SU OPORTUNIDAD PARA RESTABLECER LA CIRCULACIÓN NORMAL EN LAS MISMAS, INCLUYENDO EL RETIRO DE LOS OBJETOS QUE LA IMPIDAN O RESTRINJAN, CON CARGO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN.

ARTICULO 114.

LOS PEATONES, AL CIRCULAR EN LA VIA PUBLICA, OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I. NO PODRAN CIRCULAR A LO LARGO DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO, NI DESPLAZARSE POR ESTA, EN PATINES U OTROS VEHICULOS NO AUTORIZADOS POR ESTE REGLAMENTO.
- II. EN LAS AVENIDAS O CALLES DE ALTA DENSIDAD DE TRANSITO, PARA CRUZAR EL ARROYO DE CIRCULACION, LOS PEATONES DEBERAN HACERLO EN LAS ESQUINAS O EN LAS ZONAS MARCADAS CON ESE OBJETO.
- III. EN LAS INTERSECCIONES NO CONTROLADAS POR SEMAFOROS O AGENTES, LOS PEATONES DEBERAN CRUZAR DESPUES DE HABERSE CERCIORADO QUE PUEDEN HACERLO CON TODA SEGURIDAD.
- IV. AL CIRCULAR POR UN PASO DE PEATONES DEBERAN TOMAR SIEMPRE LA MITAD DERECHA DEL MISMO.
- V. ALATRAVESAR LA VIA PUBLICA POR UN PASO DE PEATONES QUE ESTE CONTROLADO POR SEMAFOROS O AGENTES, DEBERAN OBEDECER LAS RESPECTIVAS INDICACIONES.
- VI. NO DEBERAN INVADIR INTEMPESTIVAMENTE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO.
- VII. EN CRUCEROS NO CONTROLADOS POR SEMAFOROS O AGENTES NO DEBERAN CRUZAR FRENTE A VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DETENIDOS MOMENTANEAMENTE.
- VIII. PARA CRUZAR UNA VIA DONDE HAYA PASOS ELEVADOS PARA PEATONES ESTAN OBLIGADOS A HACER USO DE ELLOS.
- IX. AL CIRCULAR POR LAS ACERAS LOS PEATONES DEBERAN HACER USO DE LA MITAD DERECHA DE LA MISMA Y CUIDARAN DE NO ENTORPECER LA CIRCULACION DE LOS DEMAS PEATONES.
- X. QUEDA PROHIBIDO INVADIR EL ARROYO CON EL FIN DE OFRECER MERCANCIA, LIMPIAR PARABRISAS, O PRACTICAR LA MENDICIDAD.
- XI. ESTA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO PRACTICAR TODA CLASE DE DEPORTES EN EL ARROYO DE CIRCULACION , SALVO EN LOS CASOS EN QUE LOS ORGANIZADORES CUENTEN CON AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL.
- XII. QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACION POR LAS ACERAS CON BULTOS QUE ENTORPEZCAN EL TRANSITO DE LOS PEATONES, ASI COMO EL DESPLAZAMIENTO DE VEHICULOS DE PROPULSION HUMANA.

ARTICULO 115.

LOS PASAJEROS DEBERAN OBSERVAR LAS SIGUIENTES INDICACIONES:

- I. AL ABORDAR O DESCENDER DE LOS VEHICULOS DEBERAN HACERLO POR EL LADO DE LA ACERA Y CUANDO HAYA HECHO ALTO.

- II. SE PROHIBE VIAJAR EN LAS SALPICADERAS, TOLDO, COFRE, CAJUELA, ESTRIBOS O DEFENSAS DE LOS VEHICULOS ASI COMO EN LAS CANASTILLAS Y EN LA PUERTA DELANTERA O TRASERA DE LOS AUTOBUSES.
- III. EN LOS CAMIONES DESTINADOS A LA TRANSPORTACION DE COSAS, NO DEBERAN TRANSPORTAR PERSONAS; SOLO EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE TRANSITO.

CAPITULO X VEHICULOS DE CARGA

ARTICULO 116.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, PODRAN EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA, UNICAMENTE DURANTE LOS HORARIOS, ZONAS Y CALLES QUE DETERMINE LA DIRECCION DE TRANSITO Y SE DE A CONOCER A TRAVES DEL SEÑALAMIENTO CORRESPONDIENTE Y EN LOS MEDIOS DE INFORMACION . REALIZANDO ADEMÁS LA TRAMITACIÓN Y EL PAGO DEL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 117.

SE PERMITIRA LA CIRCULACION DE VEHICULOS PARA TRANSPORTAR CARGA. UNICAMENTE PODRAN IR EN EL ASIENTO DELANTERO DEL VEHICULO SU CONDUCTOR Y DOS ACOMPAÑANTES O AYUDANTES, COMO MAXIMO Y CUANDO ESTA:

- I. NO SOBRESALGA EXCESIVAMENTE DE LA PARTE DELANTERA DEL VEHICULO, NI LATERALMENTE.
- II. NO SOBRESALGA DE LA PARTE POSTERIOR EN MAS DE 50 CM. DE LA LONGITUD DE LA PLATAFORMA Y DEBIDAMENTE ABANDERADA.
- III. NO PONGAN EN PELIGRO A PERSONAS O BIENES, NI SEA ARRASTRADA POR LA VIA PUBLICA.
- IV. NO ESTORBE LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR, NI DIFICULTE LA ESTABILIDAD O CONDUCCION DEL VEHICULO.
- V. NO OCULTE LA LUZ DEL VEHICULO, SUS ESPEJOS RETROVISORES NI SUS PLACAS DE CIRCULACION .
- VI. ESTE DEBIDAMENTE CUBIERTA, TRATÁNDOSE DE MATERIALES A GRANEL.
- VII. ESTE DEBIDAMENTE SUJETA, DE MANERA QUE NO REPRESENTE RIESGO ALGUNO.

LA DIRECCION DE TRANSITO, CUANDO SE VAYA A TRANSPORTAR CARGA QUE NO SE APEGUE A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, PODRA CONCEDER PERMISO ESPECIAL Y SEÑALARA, SEGUN EL CASO, LAS MEDIDAS DE PROTECCION QUE DEBEN ADOPTARSE.

ARTICULO 118.

CUANDO LA CARGA DE UN VEHICULO SOBRESALGA LONGITUDINALMENTE EN MAS DE 50 CM. DEBERA COLOCARSE, UNA EXTENSION DE EXCESO DE LARGO PROVISTA DE LAMPARAS ROJAS.

ARTICULO 119.

TODOS LOS VEHICULOS DE CARGA DESTINADOS A LA TRANSPORTACION DE OBJETOS O MATERIALES DE CUALQUIER TIPO DEBERAN TRAER LA RAZON SOCIAL EN AMBAS PORTEZUELAS CLARAMENTE VISIBLE Y QUE COINCIDA CON LA TARJETA DE CIRCULACION .

ARTICULO 120.

CUANDO SE TRANSPORTE MAQUINARIA U OTROS OBJETOS CUYA LONGITUD O PESO PUEDAN OCASIONAR ENTORPECIMIENTO A LA CIRCULACION , PREVIAMENTE DEBERA SOLICITAR PERMISO A LA DIRECCION DE TRANSITO, LA CUAL SEÑALARÁ EL HORARIO, ITINERARIO Y CONDICIONES A QUE DEBE SUJETARSE EL TRASLADO DE DICHOS OBJETOS.

ARTICULO 121.

LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DEBERAN EFECTUARSE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- A) PARA LA ZONA CENTRO DE LA CIUDAD ASÍ COMO BOULEVARES Y AVENIDAS DE ALTA CONCENTRACIÓN VEHICULAR SE AUTORIZARÁ DE LAS 15:00 HORAS A LAS 17:00 HORAS Y DE LAS 22:00 A LAS 7:00 HORAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE LA CIRCULACIÓN.
- B) SE PERMITIRÁ QUE LOS VEHICULOS CUYA CAPACIDAD NO EXCEDA DE LOS 750 KG., SE INTRODUCAN EN LAS ZONAS PEATONALES, PREVIA AUTORIZACION POR ESCRITO Y RESPETANDO LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.
- C) QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA DE MÁS DE TRES Y MEDIA TONELADAS DENTRO DE LA ZONA CENTRO, SALVO PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL INCISO A).

ARTICULO 122.

LOS VEHICULOS DE PROPULSION HUMANA O TRACCION ANIMAL PROVISTOS DE RUEDAS QUE NO DAÑEN LAS VIAS, SOLO PODRAN CIRCULAR EN LAS ZONAS COMERCIALES QUE ESPECIFICAMENTE SEÑALE LA DIRECCION DE TRANSITO, CUYAS MEDIDAS NO DEBEN EXCEDER DE 80 CM. DE ANCHO Y 2 METROS DE LARGO.

CAPITULO XI DE LAS SEÑALES Y DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE TRANSITO

ARTICULO 123.

CUANDO LOS AGENTES DE LA POLICIA DE TRANSITO DIRIJAN ESTE, LO HARAN DESDE UN LUGAR FACILMENTE VISIBLE A BASE DE DISPOSICIONES Y ADEMANES COMBINADOS CON TOQUES REGLAMENTARIOS DE SILBATO. EL SIGNIFICADO DE ESTAS DISPOSICIONES, ADEMANES Y TOQUES DE SILBATO ES EL SIGUIENTE:

- I. ALTO, CUANDO EL FRENTE O LA ESPALDA DEL AGENTE ESTA HACIA LOS VEHICULOS DE ALGUNA VIA. EN ESTE CASO LOS CONDUCTORES DEBERAN DETENER LA MARCHA EN LAS LINEAS DE ALTO MARCADO SOBRE EL PAVIMENTO, EN AUSENCIA DE ESTA, DEBERA DE HACERLO ANTES DE ENTRAR A LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES Y SI NO EXISTE ESTA ULTIMA DEBERAN DETENERSE ANTES DE ENTRAR EN EL CRUCERO U OTRA AREA DE CONTROL.

LOS PEATONES QUE TRANSITEN EN LA MISMA DIRECCION DE DICHOS VEHICULOS DEBERAN ABSTENERSE DE CRUZAR LA VIA.

- II. SIGA, CUANDO ALGUNO DE LOS COSTADOS DEL AGENTE ESTA HACIA LOS VEHICULOS DE ALGUNA VIA. EN ESTE CASO LOS CONDUCTORES PODRAN SEGUIR DE FRENTE O DAR VUELTA A LA DERECHA SI NO EXISTE PROHIBICION EN LO CONTRARIO, O DAR VUELTA A LA IZQUIERDA EN VIAS DE UN SOLO SENTIDO, SIEMPRE QUE ESTE PERMITIDA. LOS PEATONES QUE TRANSITEN EN LA MISMA DIRECCION PODRAN CRUZAR CON PREFERENCIA DE PASO RESPECTO DE LOS VEHICULOS QUE INTENTEN DAR VUELTA.
- III. PREVENTIVA, CUANDO EL AGENTE SE ENCUENTRA EN LA POSICION DE "SIGA" Y LEVANTE EL BRAZO HORIZONTALMENTE CON LA MANO EXTENDIDA HACIA ARRIBA DEL LADO DE DONDE PROCEDE LA CIRCULACION, O AMBOS SI ESTA SE VERIFICA EN DOS SENTIDOS. EN ESTE CASO, LOS CONDUCTORES DEBERAN TOMAR SUS PRECAUCIONES PORQUE ESTA A PUNTO DE HACERSE EL CAMBIO DE "SIGA" A "ALTO". LOS PEATONES QUE CIRCULEN EN LA MISMA DIRECCION DE ESTOS VEHICULOS, DEBERAN ABSTENERSE DE INICIAR EL CRUCE Y QUIENES YA LO HAYAN INICIADO DEBERAN CONTINUARLO.
- IV. CUANDO EL AGENTE HAGA EL ADEMAN DE "PREVENTIVA" CON UN BRAZO Y DE "SIGA" CON EL OTRO, LOS CONDUCTORES A QUIENES DIRIGE LA PRIMERA SEÑAL, DEBERAN DETENER LA MARCHA Y A LOS QUE DIRIGE LA SEGUNDA PODRAN CONTINUAR EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACION O DAR VUELTA CORRESPONDIENTE SI NO EXISTE PROHIBICION EN CONTRARIO.
- V. ALTO GENERAL, CUANDO EL AGENTE LEVANTE AMBOS BRAZOS, MOSTRANDO LAS PALMAS DE LAS MANOS HACIA EL SENTIDO DE LA CIRCULACION QUE PRETENDA DETENER. EN ESTE CASO, LOS CONDUCTORES Y PEATONES DEBERAN DETENER LA MARCHA DE INMEDIATO, YA QUE SE INDICA UNA SITUACION DE EMERGENCIA O DE NECESARIA PROTECCION AL HACERSE LAS SEÑALES A QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS ANTERIORES, LOS AGENTES EMPLEARAN TOQUES DE SILBATO DE LA FORMA SIGUIENTE:
 - a) "PREVENTIVA", UN TOQUE LARGO, FUERTE Y CLARO.
 - b) "ALTO", UN TOQUE CORTO.
 - c) "SIGA", DOS TOQUES CORTOS.
 - d) "ALTO GENERAL", TRES TOQUES LARGOS.
 - e) "ACELERAR LA CIRCULACION", TRES O CUATRO TOQUES CORTOS.
 - f) "LLAMADA DE AUXILIO O AYUDA", UN TOQUE CORTO Y UNO LARGO.

LOS AGENTES ENCARGADOS DE DIRIGIR EL TRANSITO, ESTARAN PROVISTOS DE GUANTES O MANGAS REFLEJANTES O ALGUN OTRO ADITAMENTO QUE FACILITE LA VISIBILIDAD DE SUS SEÑALES. ESTA NECESIDAD SE HACE URGENTE DE NOCHE.

- VI. CUANDO EL AGENTE DIRIGE EL TRANSITO EN UN CRUCERO DONDE EXISTE SEMAFORO, LOS CONDUCTORES Y PEATONES DEBERAN OBEDECER PRIMORDIALMENTE A LAS SEÑALES DEL AGENTE.
- VII. CUANDO UN SEMAFORO ESTE REGULANDO EL TRANSITO, TODA SEÑAL OCTAGONAL DE ALTO QUE SE ENCUENTRE EN EL CRUCERO QUEDARÁ SIN EFECTO.

- VIII. CUANDO EN UN CRUCERO EL SEMAFORO NO ESTA FUNCIONANDO NI EL AGENTE ESTA DIRIGIENDO SE DEBERA OBEDECER UNICAMENTE LAS SEÑALES EXISTENTES. TODO CONDUCTOR ESTA OBLIGADO A CRUZAR CON PRECAUCION LAS BOCA-CALLES O INTERSECCIONES Y DAR PREFERENCIA A LOS PEATONES.

ARTICULO 124.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS Y PEATONES DEBERAN OBEDECER LAS INDICACIONES DE LOS SEMAFOROS DE LA MANERA SIGUIENTE:

- I. LUZ VERDE
- A) ANTE UNA INDICACION CIRCULAR "VERDE" LOS VEHICULOS PODRAN AVANZAR. EN LOS CASOS DE VUELTA CEDERAN EL PASO A LOS PEATONES. DE NO EXISTIR SEMAFOROS ESPECIALES PARA PEATONES, ESTOS AVANZARAN CON LA INDICACION "VERDE" DEL SEMAFORO PARA VEHICULOS EN LA MISMA DIRECCION DE ESTOS.
- B) FRENTE A UNA INDICACION DE FLECHA VERDE EXHIBIDA SOLA O COMBINADA CON OTRA INDICACION, LOS VEHICULOS PODRAN ENTRAR EN EL CRUCERO PARA EFECTUAR EL MOVIMIENTO POR LA "FLECHA"
- II. LUZ AMBAR
- ANTE UNA INDICACION DE LUZ AMBAR LOS PEATONES Y LOS CONDUCTORES DEBERAN ABSTENERSE DE ENTRAR AL CRUCERO, EXCEPTO QUE EL VEHICULO SE ENCUENTRE YA EN EL, Y EL DETENERLO SIGNIFIQUE PELIGRO A TERCEROS U OBSTRUCCION AL TRANSITO. EN ESTOS CASOS EL CONDUCTOR COMPLETARA EL CRUCE CON LAS PRECAUCIONES DEBIDAS.
- III. LUZ ROJA
- FRENTE A UNA LUZ "ROJA" LOS CONDUCTORES DEBERÁN DETENER LA MARCHA EN LA LÍNEA DE "ALTO" MARCADA EN EL PAVIMENTO EN AUSENCIA DE ÉSTA, DEBERÁN DETENERSE ANTES DE ENTRAR EN LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES, CONSIDERÁNDOSE ÉSTA COMPRENDIDA ENTRE LA PROLONGACIÓN IMAGINARIA DEL PARÁMETRO DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEL LÍMITE EXTREMO DE LAS BANQUETAS. EXCEPCIONALMENTE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR, MEDIANTE EL SEÑALAMIENTO CORRESPONDIENTE, QUE LOS CONDUCTORES DEN VUELTA CONTINUA A LA DERECHA, CON LA PRECAUCIÓN DEBIDA.
- FRENTE A UNA INDICACION ROJA PARA VEHICULOS, LOS PEATONES NO DEBERAN ENTRAR EN LA VIA, SALVO QUE LOS SEMAFOROS PARA PEATONES LO PERMITAN.
- IV. INDICACIONES CINTILANTES.
- A) CUANDO UNA LUZ DE COLOR ROJO DE UN SEMAFORO EMITA DESTELLOS CINTILANTES, LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DEBERAN DETENER LA MARCHA EN LA LINEA DE ALTO MARCADA SOBRE EL PAVIMENTO; EN AUSENCIA DE ESTA, DEBERAN DETENERSE ANTES DE ENTRAR EN LA ZONA DE CRUCE DE PEATONES U OTRA AREA DE CONTROL, Y PODRAN REANUDAR SU MARCHA UNA VEZ QUE SE HAYAN CERCORADO QUE NO PONEN EN PELIGRO A TERCEROS.
- B) CUANDO UNA LUZ DE COLOR AMBAR EMITA DESTELLOS INTERMITENTES LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS DEBERAN DISMINUIR LA VELOCIDAD Y PODRAN AVANZAR A TRAVES DEL CRUCERO TOMANDO LAS DEBIDAS PRECAUCIONES.

ARTICULO 125.

LOS SEMAFOROS PARA PEATONES DEBERAN SER OBEDECIDOS POR ESTE EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. ANTE UNA SILUETA HUMANA, EN COLOR BLANCO Y EN ACTITUD DE CAMINAR, LOS PEATONES PODRAN CRUZAR LA INTERSECCION.
- II. ANTE UNA SILUETA, EN COLOR ROJO EN ACTITUD INMOVIL LOS PEATONES DEBEN ABSTENERSE DE CRUZAR LA INTERSECCION.

ARTICULO 126.

LAS SEÑALES DE TRANSITO SE CLASIFICAN EN RESTRICTIVAS, PREVENTIVAS E INFORMATIVAS. SU SIGNIFICADO Y CARACTERISTICAS SON LAS SIGUIENTES:

- I. LAS SEÑALES PREVENTIVAS TIENEN POR OBJETO ADVERTIR EXISTENCIA Y NATURALEZA DE UN PELIGRO, O UN CAMBIO DE SITUACION EN LA VIA PUBLICA. LOS CONDUCTORES ESTAN OBLIGADOS A TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS QUE SE DERIVEN DE ELLAS. DICHAS SEÑALES TENDRAN UN FONDO DE COLOR AMARILLO CON CARACTERES NEGROS.
- II. LAS SEÑALES RESTRICTIVAS TIENEN POR OBJETO INDICAR DETERMINADAS LIMITACIONES O PROHIBICIONES QUE REGULEN EL TRANSITO. LOS CONDUCTORES DEBERAN OBEDECER LAS RESTRICCIONES QUE PUEDEN ESTAR INDICADAS EN TEXTO, EN SIMBOLOS O EN AMBOS.

DICHAS SEÑALES TENDRAN UN FONDO DE COLOR BLANCO CON CARACTERES ROJO Y NEGRO, EXCEPTO LA DE ALTO QUE TENDRA EL FONDO ROJO Y TEXTOS BLANCOS.

- III. LAS SEÑALES INFORMATIVAS TIENEN POR OBJETO SERVIR DE GUIA PARA LOCALIZAR O IDENTIFICAR CALLOS O CARRETERAS, ASI COMO NOMBRES DE POBLACIONES Y LUGARES DE INTERES CON SERVICIOS EXISTENTES.

DICHAS SEÑALES TENDRAN UN FONDO DE COLOR BLANCO O VERDE TRATÁNDOSE DE SEÑALES DE DESTINO O DE IDENTIFICACION Y FONDO AZUL EN SEÑALES DE SERVICIOS LOS CARACTERES SERAN BLANCOS EN LAS SEÑALES ELEVADAS Y NEGROS EN TODAS LAS DEMAS.

LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, HACIENDO USO DE LOS ADELANTOS TECNOLÓGICOS EN LA MATERIA, PODRÁ REGULAR EL TRÁNSITO POR MEDIO DE SEÑALES O MENSAJES PROVISIONALES QUE PREVALECERÁN SOBRE LOS SEÑALAMIENTOS ORDINARIOS.

LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS SEÑALES REFERIDAS EN ESTE ARTÍCULO EXCEPCIONALMENTE PODRÁN SER VARIADAS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 127.

QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACIÓN DE SEÑALAMIENTOS O DISPOSITIVOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE CONFUNDAN CON LOS OFICIALES. LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL REQUERIRÁ AL INFRACTOR PARA QUE LOS RETIRE DENTRO DE UN TÉRMINO MÁXIMO DE TRES DÍAS; DE HACER CASO OMISO SERÁN RETIRADOS POR LA PROPIA DEPENDENCIA A COSTA DEL PARTICULAR.

ARTICULO 128.

LA DIRECCION DE TRANSITO PARA REGULAR ESTE EN LA VIA PUBLICA USARA RAYAS, SIMBOLOS O LETRAS DE COLOR BLANCO Y AMARILLO PINTADAS O APLICADAS SOBRE EL PAVIMENTO O EN EL LIMITE DE LA CERA INMEDIATA AL ARROYO.

LOS CONDUCTORES Y PEATONES ESTAN OBLIGADOS A SEGUIR LAS INDICACIONES DE ESTAS SEÑALES.

LAS ISLETAS UBICADAS EN LOS CRUCEROS DE LAS VIAS DE CIRCULACION O EN SUS INMEDIACIONES, PODRAN ESTAR DELIMITADAS POR PEQUEÑOS BORDOS, RAYAS, BOYAS Y OTROS MATERIALES QUE SIRVEN PARA ENCAUZAR EL TRANSITO O COMO ZONAS EXCLUSIVAS DE PEATONES. SOBRE ESTAS ISLETAS QUEDA PROHIBIDA LA CIRCULACION DE VEHICULOS.

ARTICULO 129.

QUIENES EFECTÚEN OBRAS EN LAS VÍAS PÚBLICAS ESTÁN OBLIGADOS A INSTALAR LOS DISPOSITIVOS AUXILIARES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO EN EL LUGAR DE LA OBRA, ASÍ COMO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE ÉSTA, CUANDO LOS TRABAJOS INTERFIERAN, O HAGAN PELIGRAR EL TRÁNSITO SEGURO DE PEATONES Y VEHÍCULOS, SUJETÁNDOSE PARA ELLOS A LAS SEÑALES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO "DISPOSITIVOS PARA PROTECCIÓN DE OBRAS", DEL MANUAL DE DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO EN CALLES Y CARRETERAS EDITADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE.

CAPITULO XII DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTICULO 130.

TODA PERSONA IMPLICADA EN UN ACCIDENTE, O BIEN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, DEBERAN PROCEDER EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO, APREHENDERAN AL, O LOS PRESUNTOS RESPONSABLES PONIÉNDOLOS DE INMEDIATO A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- II. PERMANECER EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE A FIN DE PRESTAR AUXILIO AL LESIONADO O LESIONADOS Y PROCURAR SE DE AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE TOMEN CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.
- III. CUANDO NO SE DISPONGA DE ATENCION MEDICA, NO DEBERAN REMOVER O DESPLAZAR A LOS LESIONADOS; A MENOS DE QUE ESTA SEA LA UNICA FORMA DE PROPORCIONARLES AUXILIO, PARA EVITAR QUE SE AGRAVE SU ESTADO DE SALUD.
- IV. TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A SU ALCANCE, PARA EVITAR QUE OCURRA OTRO ACCIDENTE.

ESTAS PREVENCIONES QUEDARAN SIN EFECTO, EN CASO DE ENCONTRARSE EN EL AREA, ALGUN ELEMENTO DE LA DIRECCION DE TRANSITO.

- V. COOPERAR CON EL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD QUE INTERVENGA, PARA RETIRAR LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS QUE OBSTRUYAN LA VÍA PÚBLICA Y PROPORCIONAR LOS INFORMES SOBRE LOS ACCIDENTES. EN CASO DE ABANDONO

DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO PODRÁN RETIRARLO DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADARLO A LA PENSIÓN QUE CORRESPONDA, CON CARGO AL INTERESADO.

ARTICULO 131.

LAS AUTORIDADES DE TRANSITO, LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS Y LOS PEATONES IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE, DEL QUE RESULTEN LA PERDIDA DE LA VIDA, LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, PROCEDERAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A. SI SE CAUSA PERDIDA DE LA VIDA O LESIONES, LA AUTORIDAD PROCURARA QUE LAS VICTIMAS RECIBAN ATENCION INMEDIATA; DETENDRA A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS IMPLICADOS Y LOS PONDRÁ INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO;

B. CUANDO RESULTEN UNICAMENTE DAÑOS A VEHICULOS DE PROPIEDAD PRIVADA, CON EL PARTE DE TRANSITO SERAN ESCUCHADOS LOS INTERESADOS POR UN PERITO HABILITADO POR LA DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL, QUIEN INMEDIATAMENTE DICTAMINARA EN QUIEN RECAE LA CULPA Y LA RESPONSABILIDAD, PARA EL PAGO DE DAÑOS.

SI LAS PARTES SE CONFORMAN CON DICHO DICTAMEN, PODRAN CONVENIR ANTE LA MISMA AUTORIDAD, SOBRE LA FORMA DEL PAGO DE DAÑOS.

SI ALGUNA DE LAS PARTES SE INCONFORMA CON EL PRIMER DICTAMEN, LO HARA VALER VERBALMENTE ANTE EL DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL O ANTE QUIEN EN ESE MOMENTO HAGA SUS VECES Y ESTE DESIGNARA OTROS DOS PERITOS IGUALMENTE HABILITADOS, QUIENES LO REVISARAN INMEDIATAMENTE, PARA LOS EFECTOS DE CONFIRMARLO, MODIFICARLO O REVOCARLO. EL SEGUNDO DICTAMEN SE APLICARA EN FORMA OBLIGATORIA.

SIEMPRE SERA PREFERENTE EL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES.

SI LAS PARTES NO LLEGAN A NINGUN ACUERDO, EL CASO SERA CONSIGNADO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN UN ACCIDENTE, SIEMPRE DEBERAN ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS CON LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, DE LOS CUALES ENTREGARAN COPIA.

C. SI EL ACCIDENTE DE TRANSITO PARTICIPA UNO O VARIOS VEHICULOS QUE PRESTEN UN SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO, SERAN CONSIGNADOS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO; Y

D. CUANDO RESULTEN DAÑADOS A VEHICULOS U OTROS BIENES PROPIEDAD DE LA NACION, DEL ESTADO O MUNICIPIO SE TURNARA DE INMEDIATO EL OFICIO DE CONSIGNACION, PARTE DE CROQUIS DE ACCIDENTE AL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE PROCEDA CONFORME A SUS FACULTADES.

ARTICULO 132.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS, QUE CON PREVIA AUTORIZACION, REMUEVAN SUS VEHICULOS EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEBERAN RETIRAR INMEDIATAMENTE DE LA VIA PUBLICA PARA EVITAR OTROS ACCIDENTES, LOS RESIDUOS, COMBUSTIBLES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE SE HUBIERE ESPARCIDO.

CAPITULO XIII DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 133.

LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS, QUE CONTEMPLA ESTE ORDENAMIENTO JURIDICO TIENEN LA OBLIGACION DE SUJETARSE A SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN CASO DE CONTRAVENCION , LA POLICIA DE TRANSITO DEBERA PROCEDER EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. EN SU CASO, INDICARA AL CONDUCTOR, EN FORMA OSTENSIBLE, QUE DEBE DETENER LA MARCHA DEL VEHICULO Y ESTACIONARSE EN UN LUGAR EN QUE NO OBSTACULICEN LA CIRCULACION.
- II. SEÑALAR AL CONDUCTOR, CON RESPETO Y CORTESIA, LA INFRACCION QUE SE HA COMETIDO.
- III. INDICAR AL CONDUCTOR, MUESTRE SU LICENCIA Y LA TARJETA DE CIRCULACION.
- IV. UNA VEZ EXHIBIDOS LOS DOCUMENTOS, PROCEDERAN A LEVANTAR EL ACTA DE INFRACCION QUE CORRESPONDA, DE LA CUAL ENTREGARAN UNA COPIA AL INFRACTOR.
- V. EL AGENTE AL FORMULAR UN ACTA DE INFRACCION, ANOTARA EN LA MISMA EL, O LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES QUE FUERON CONTRAVENIDOS POR EL INFRACTOR, ENTREGARA COPIA DEL FOLIO AL INFRACTOR Y EN CASO DE NEGATIVA POR PARTE DE ESTE A RECIBIRLO, SE HARA LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE.
- VI. EL CONDUCTOR ASUMIRA TAMBIEN UNA CONDUCTA DE RESPETO, EN LA RELACION A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA DE TRANSITO, EN CASO DE FALTAS A LA AUTORIDAD SE LE SANCIONARA ADMINISTRATIVAMENTE Y CUANDO ASI LO AMERITA SE CONSIGNARA A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 134.

LA POLICÍA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO IMPEDIRÁ LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO Y LO DEPOSITARÁ EN LOS LUGARES QUE AL EFECTO DETERMINE, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICOS U OTRAS SUBSTANCIAS SEMEJANTES.
- II. CUANDO LE FALTEN AL VEHICULO LAS DOS PLACAS O ESTAS NO HUBIERAN SIDO CANJEADAS EN EL TERMINO LEGAL.
- III. CUANDO LAS PLACAS DEL VEHÍCULO NO COINCIDAN EN NÚMEROS Y LETRAS CON LA CALCOMANÍA O CON LA TARJETA DE CIRCULACIÓN. EN ESTE CASO SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL CONDUCTOR Y EL VEHÍCULO.
- IV. CUANDO EL CONDUCTOR NO EXHIBA LA LICENCIA DE CONDUCCION VIGENTE Y NO VAYA ACOMPAÑADO DE OTRA PERSONA CON LICENCIA QUE PUEDA TOMAR EL CONTROL DEL VEHICULO.

- V. CUANDO EL CONDUCTOR CIRCULE A ALTA VELOCIDAD, DE TAL FORMA QUE ESE SOLO HECHO PUEDA SER CAUSA DE ACCIDENTE.

LA FALTA DE UNA PLACA, DE LA TARJETA DE CIRCULACION, DE LA CALCOMANIA, DE LA REVISTA MECANICA CORRESPONDIENTE, O QUE EL CONDUCTOR EXHIBA SU LICENCIA VENCIDA O FALTA DE RESELLOS, NO SERA MOTIVO DE DETENCION DEL VEHICULO Y UNICAMENTE SE LEVANTARA LA INFRACCION RESPECTIVA.

EN EL CASO DE LAS FRACCIONES I Y V LA POLICIA DE TRANSITO PODRA AUXILIARSE DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS AFIN DE PODER ACREDITAR TALES CIRCUNSTANCIAS.

ARTICULO 135.

SE PROHÍBE CONducir con aliento alcohólico, ebriedad completa o incompleta o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, así como conducir ingiriendo bebidas embriagantes o permitir que sus acompañantes las ingieran a bordo del vehículo.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS AGENTES DE TRÁNSITO DETECTEN QUE UN CONDUCTOR PRESENTA ALIENTO ALCOHÓLICO, MUESTRE SIGNOS DE ENCONTRARSE BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O ESTUPEFACIENTES, O FALTA DE COORDINACIÓN MOTORA, DEBERÁN REMITIRLO DE INMEDIATO ANTE EL MÉDICO LEGISTA MUNICIPAL PARA QUE ÉSTE DETERMINE EL ESTADO EN QUE AQUÉL SE ENCUENTRE DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EL COSTO DE LA CERTIFICACIÓN QUE SE EMITA AL RESPECTO SERA A CARGO DEL INFRACTOR.

ARTICULO 136.

LA POLICIA DE LA DIRECCION DE TRANSITO ESTA FACULTADA EN CASO DE UNA INFRACCION A LAS DISPOSICIONES QUE DICTA ESTE REGLAMENTO, PARA RECOGER PLACAS, LICENCIAS O TARJETAS DE CIRCULACION, A FIN DE GARANTIZAR LA SANCION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

CAPITULO XIV DE LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 137.

LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS SON RESPONSABLES EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- I. POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SEA CUAL FUERE LA PERSONA QUE CONDUZCA SU VEHICULO.
- II. POR LOS DAÑOS QUE OCASIONE SU VEHICULO.
- III. POR LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN SI AL CAMBIAR DE PROPIETARIO ORIGINAL, NO SE TRAMITA LA BAJA Y ALTA CORRESPONDIENTE.
- IV. LOS PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO, QUE PORTEN PLACAS DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA, TENDRAN UN PLAZO DE TREINTA DIAS PARA ADQUIRIR LAS DEL ESTADO, A PARTIR DE LA FECHA QUE CONTENGA EL ACTA DE INFRACCION.

- V. EL PROPIETARIO DE UN VEHICULO QUE COMO CONSECUENCIA DE LA REVISION MECANICA NO OFREZCA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, TENDRA LA OBLIGACION DE PRESENTARLO EN UN TERMINO NO MAYOR DE QUINCE DIAS DEBIDAMENTE ACONDICIONADO PARA SU EFICAZ CIRCULACION .
- VI. LOS PROPIETARIOS DE LOS AUTO-TANQUES DE TRANSPORTACION DE AGUA, TIENEN LA OBLIGACION DE REGISTRARLOS EN LA DIRECCION DE TRANSITO. ASI COMO EL PRESTAR AUXILIO A LA POLICIA DE TRANSITO Y AL H. CUERPO DE BOMBEROS, EN EL COMBATE DE INCENDIOS Y DE CUALQUIER SINIESTRO QUE EL INTERES SOCIAL DEMANDA SU AYUDA.

CAPITULO XV DEL CONTROL DE HUMOS Y RUIDOS

ARTICULO 138.

CON EL FIN DE EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESERVAR LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS, LOS CONDUCTORES QUE CIRCULEN POR EL MUNICIPIO DEBERÁN ATENDER A LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

- I. DEBERÁ ATENDER A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN MATERIA DE CONTROL DE HUMOS, GASES Y PARTÍCULAS CONTAMINANTES. SUJETÁNDOSE EN CONSECUENCIA AL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR QUE AL EFECTO EMITA EL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO.
- A) LA POLICIA DE TRANSITO AL DETECTAR UN VEHÍCULO DE MOTOR NOTORIAMENTE CONTAMINANTE, ESTA FACULTADO PARA RETIRARLO DE LA CIRCULACIÓN. EL PROPIETARIO QUEDA OBLIGADO A PRESENTAR DICHO VEHÍCULO ADECUADAMENTE REPARADO EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS. SI ESTE CUMPLE EN EL LAPSO REFERIDO, SE LE APLICARA EL MINIMO DE SANCION ADMINISTRATIVA.
- II. EVITARAN QUE LAS EMISIONES DE HUMOS PRODUCIDOS POR ACELERAMIENTO, PROVENIENTES DE MOTORES DE COMBUSTION INTERNA (CICLO OTTO DE GASOLINA), TENGAN UNA DURACION MAYOR DE DIEZ SEGUNDOS;
- III. CUIDARAN QUE LAS EMISIONES DE HUMO PRODUCIDAS POR VEHICULOS DE MOTORES DE COMBUSTION INTERNA QUE OPERE CON COMBUSTIBLE DIESEL (CICLO DIESEL), NO SEA DE UNA CAPACIDAD O DENSIDAD DE HUMO, MAYOR QUE LA CORRESPONDIENTE AL NUMERO DOS DE LA CARTA DE HUMO DE RINGELMAN, EXCEPTO EL PERIODO DE CALENTAMIENTO INICIAL DEL MOTOR, EL CUAL NO DEBERA EXCEDER DE QUINCE MINUTOS.
- IV. CUANDO SE TRATE DE VEHICULOS DE CARGA O AUTOBUSES DE SERVICIO URBANO DE PASAJEROS DE COMBUSTION DIESEL, VIGILARAN QUE EL ESCAPE ESTE ORIENTADO HACIA ARRIBA, DE TAL MANERA QUE SOBRESALGA UN MINIMO DE QUINCE CENTIMETROS SOBRE LA CARROCERIA DEL CAPACETE.
- V. NO PODRAN USAR DE MANERA INNECESARIA EL CLAXON O BOCINA, ASI COMO HACER LA MODIFICACION DE ESTOS ACCESORIOS O DE LOS SILENCIADORES DE

FABRICACION ORIGINAL PARA INSTALAR VALVULAS DE ESCAPE QUE PRODUZCAN UN RUIDO EXCESIVO DE ACUERDO CON LAS NORMAS TECNICAS APLICABLES; Y

- VI. NO DEBERAN CIRCULAR CON VEHICULOS DE MOTOR CON EL MOFLE DIRECTO O ROTO O BIEN EN VEHICULOS PROVISTOS CON SILENCIADOR, NI PRODUCIR RUIDOS EXCESIVOS EN FORMA INTENCIONAL.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES EN MATERIA DE CONTROL DE HUMOS, GASES Y PARTÍCULAS CONTAMINANTES LA DIRECCIÓN ESTARÁ FACULTADA PARA ACTUAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 133 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 139.

LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EVITARAN CIRCULAR CON VOLUMEN EXCESIVO DE SUS EQUIPOS DE SONIDO.

LA POLICIA DE TRANSITO PODRÁ DETENER LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS QUE INCURRAN EN EL SUPUESTO ANTERIOR E INDICARA AL CONDUCTOR QUE DEBE MODERAR SU VOLUMEN, EN EL CASO DE QUE EL CONDUCTOR SE NIEGUE O INSISTA EN HACERLO PESE A LA ADVERTENCIA PREVIA, SE LE PROCEDERA CON LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE REINCIDENCIA SE APLICARA LA SANCION QUE COMO MÁXIMO INDIQUE EL TABULADOR

CAPITULO XVI DEL CONTROL DE LAS GRUAS

ARTICULO 140.

PARA LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERAN COMO GRUAS DE SERVICIO PUBLICO, AQUELLOS VEHICULOS YA SEAN DE CONCESION FEDERAL O ESTATAL, DISEÑADOS MECANICAMENTE PARA EL ADECUADO TRASLADO DE OTROS VEHICULOS, MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO, SUJETOS A LA TARIFA VIGENTE.

QUEDA PROHIBIDO QUE LOS VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR O PUBLICO REMOLQUEN POR MEDIO DE CUERDAS O CADENAS, VEHICULOS DESCOMPUESTOS O ACCIDENTADOS.

LOS VEHÍCULOS DETENIDOS Y ASEGURADOS EN AUXILIO DE OTRAS AUTORIDADES, SE DEPOSITARÁN EN LOS LUGARES QUE DISPONGA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE AQUÉLLAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS COSTOS QUE SE CAUSEN CON TAL MOTIVO, SERÁN CUBIERTOS POR LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE AUTORICE LA DEVOLUCIÓN DE LA UNIDAD.

EL ARRASTRE DE VEHÍCULOS ACCIDENTADOS O DESCOMPUESTOS DEBERÁ HACERSE SIEMPRE POR MEDIO DE GRÚAS. EN EL CASO DE VEHÍCULOS ACCIDENTADOS SE REQUERIRÁ ADEMÁS AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 141.

LAS GRUAS DE ORGANISMOS MUTUALISTAS Y DE EMPRESAS PRIVADAS, TENDRAN LA OBLIGACION DE REGISTRARSE EN LA DIRECCION DE TRANSITO, ASI COMO PRESTAR EL AUXILIO NECESARIO A LA POLICIA DE TRANSITO CUANDO EL INTERES SOCIAL ASI LO DEMANDE.

ARTICULO 142.

LOS CONDUCTORES DE LAS GRÚAS QUE INTERVENGAN EN LAS MANIOBRAS DE RESCATE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS PROCEDERÁN A EFECTUAR SU TRASLADO A LA PENSIÓN QUE CORRESPONDA, FIRMANDO EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

EL TITULAR DE LA PENSIÓN QUE RECIBA EL VEHÍCULO, SERÁ RESPONSABLE DE LOS OBJETOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO, ASÍ COMO DE SUS PARTES MECÁNICAS Y ACCESORIOS QUE CONSTEN EN EL INVENTARIO.

ARTICULO 143.

LOS DAÑOS QUE PUDIERAN OCACIONÁRSELE A UN VEHICULO CUANDO SE REALICEN LAS MANIOBRAS DE RESCATE ARRASTRE; NO LE SERAN IMPUTABLES AL CONDUCTOR DE LA GRUA; SOLAMENTE EN LOS CASOS QUE HAYAN SIDO OCACIONADOS POR LA FALTA DE PRECAUCION DE ESTE.

ARTICULO 144.

LAS GRUAS PARTICULARES REALIZARAN EXCLUSIVAMENTE LOS SERVICIOS QUE PROVENGAN DE SUS EMPRESAS, SIN AFAN DE LUCRO Y SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 145.

EN EL CASO DE QUE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO CUENTE CON GRUAS PROPIAS, PODRÁ REALIZAR LOS TRASLADOS DE LOS VEHÍCULOS INFRACCIONADOS A LOS LUGARES DE ENCIERRO DISPUESTOS PARA TAL EFECTO, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ARTICULOS 138 Y 139 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO XVII DE LOS TALLERES

ARTICULO 146.

LOS PROPIETARIOS DE LOS TALLERES MECANICOS AUTOMOTORES DE HOJALATERIA Y PINTURA Y COMERCIANTES EN PARTES Y REFACCIONES USADAS, TENDRAN LA OBLIGACION DE REGISTRARSE EN LA DIRECCION DE TRANSITO, CON EL OBJETO DE LLEVAR UN CONTROL MAS EFICAZ EN MATERIA DE ACCIDENTES.

POR LO CUAL DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. PARA LA REPARACION DE UN VEHICULO CON HUELLAS VISIBLES DE ACCIDENTE SE LE HABRA DE EXIGIR AL PROPIETARIO DE DICHO VEHICULO LA ORDEN DE LIBERACION SUSCRITA POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE NO CUMPLIR CON DICHO REQUISITO, SE ABSTENDRA, DE DICHA REPARACION TENIENDO LA OBLIGACION ADEMAS DE INFORMAR DE INMEDIATO A LA DIRECCION DE TRANSITO.

CAPITULO XVIII DE LAS SANCIONES EN GENERAL

ARTICULO 147.

TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES NO FLAGRANTES AL PRESENTE REGLAMENTO, LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO PODRÁN CITAR DENTRO DE UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA COMISIÓN DE LA FALTA, AL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL VEHÍCULO, A EFECTO DE QUE SE PROCEDA A LA

CALIFICACIÓN RESPECTIVA Y EN SU CASO IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN.

ARTICULO 148.

LOS INFRACTORES PODRAN AMPARARSE DE LOS DOCUMENTOS RECOGIDOS POR LOS ELEMENTOS DE TRANSITO, PRESENTANDO EL FOLIO DE INFRACCION QUE LES FUE LEVANTADA POR UN TERMINO DE 10 DIAS HABILES, SIN QUE SEA MOTIVO, DURANTE ESTE PERIODO, DE UNA NUEVA INFRACCION POR LA FALTA DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA DIRECCION DE TRANSITO.

ARTICULO 149.

EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, LA FACULTAD PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PUDIENDO DELEGAR DICHA FACULTAD EN LOS ARBITROS CALIFICADORES, CONFORME AL TABULADOR QUE CONTIENE EL MISMO.

ARTICULO 150.

LOS AGENTES DE TRANSITO UNICAMENTE PODRAN DETENER LA MARCHA DE UN VEHICULO, CUANDO SU CONDUCTOR HAYA VIOLADO DE MANERA FLAGRANTE ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN CONSECUENCIA, LA SOLA REVISION DE DOCUMENTOS, NO SERA MOTIVO PARA DETENER EL TRANSITO DE UN VEHICULO. EXCEPTUANDO AQUELLOS CASOS EN LOS QUE SE REALICE OPERATIVO DE REVISIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADO.

ARTICULO 151.

LAS PERSONAS QUE INFRINJAN EL PRESENTE REGLAMENTO SE HARÁN ACREEDORAS A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. MULTA; O,
- II. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTICULO 152.

PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS SE ATENDERÁ AL SIGUIENTE:

TABULADOR

CONCEPTO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA INFRACCION EN SALARIOS MINIMOS
FALTA DE PLACA VIGENTE	5 A 7 DÍAS
FALTA DE ENGOMADO VIGENTE	5 A 7 DÍAS
FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	2 A 5 DÍAS
FALTA DE PERMISO DE CIRCULACIÓN	3 A 5 DÍAS
VIGENTE PARA CIRCULAR SIN PLACAS	
POR NO COINCIDIR LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO CON LOS DATOS DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 7 DÍAS
POR TRAER PLACAS REMACHADAS O SOLDADAS AL VEHÍCULO	2 A 5 DÍAS

CONCEPTO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA INFRACCION EN SALARIOS MINIMOS
POR IMPEDIR LA LEGIBILIDAD DE LAS PLACAS	2 A 5 DÍAS
POR PORTAR LA PLACA EN LUGAR DIVERSO AL DESTINADO PARA TAL FIN	3 A 5 DÍAS
COLOCAR EL ENGOMADO EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO	3 A 5 DÍAS
PORTAR PLACAS QUE CORRESPONDAN A OTRO VEHÍCULO	15 A 20 DÍAS
PORTAR PLACAS NO AUTORIZADAS O QUE DIFICULTEN SU IDENTIFICACIÓN	5 A 10 DÍAS
COLOCAR LAS LUCES DELANTERAS EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO	3 A 5 DÍAS
FALTA DE UNA LUZ DELANTERA	3 A 5 DÍAS
FALTA DE AMBAS LUCES DELANTERAS	5 A 7 DÍAS
FALTA DE UNA LUZ POSTERIOR	1 A 3 DÍAS
FALTA DE AMBAS LUCES POSTERIORES	3 A 5 DÍAS
COLOCAR LUCES POSTERIORES EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO	3 A 5 DÍAS
FALTA DE LUZ POSTERIOR COLOR BLANCA QUE ILUMINE LA PLACA	1 A 3 DÍAS
POR UTILIZAR LUCES REFLEJANTES ROJAS EN EL FRENTE DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS DE EMERGENCIA	1 A 5 DÍAS
UTILIZAR LUCES REFLEJANTES BLANCAS EN LA PARTE POSTERIOR, EXCEPTO LA QUE ILUMINA PLACA Y MOVIMIENTOS DE REVERSA	10 A 15
FALTA DE LUZ POSTERIOR COLOR ROJA QUE INDIQUE EL FRENAJE	5 A 7 DÍAS
FALTA DE LUCES DIRECCIONALES	1 A 3 DÍAS
FALTA DE LUZ BLANCA O AMBAR EN DIRECCIONAL DELANTERA	3 A 5 DÍAS
FALTA DE LUZ ROJA O AMBAR EN DIRECCIONAL TRASERA	3 A 5 DÍAS
A QUIENES UTILICEN SIRENAS O TORRETAS ROJAS SIN ESTAR AUTORIZADOS	5 A 8 DÍAS
FALTA DE FARO DELANTERO EN MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICIMOTOS	1 A 3 DÍAS
FALTA DE LUZ POSTERIOR COLOR ROJA EN MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y BICIMOTOS	1 A 3 DÍAS
FALTA DE LUZ DELANTERA COLOR BLANCA EN BICICLETAS	1 A 3 DÍAS
FALTA DE LUZ POSTERIOR COLOR ROJO EN BICICLETAS	1 A 3 DÍAS
POR MAL FUNCIONAMIENTO DE FRENOS EN CUALQUIER VEHÍCULO DE MOTOR	2 A 5 DÍAS
POR FALTA DE FRENOS EN CUALQUIER VEHÍCULO DE MOTOR	10 A 15 DÍAS
POR FALTA DE FRENOS EN MOTOCICLETAS, MOTONETAS, BICIMOTOS Y BICICLETAS	2 A 5 DÍAS
POR FALTA O MAL ESTADO DE CLAXON	1 A 2 DÍAS

USO INDEBIDO DE CLAXON	2 A 3 DÍAS
USAR CLAXON PARA EFECTUAR SONIDOS CON SIGNIFICADO OFENSIVO	3 A 5 DÍAS
FALTA O MAL ESTADO DE SILENCIADOR EN EL TUBO DE ESCAPE.	5 A 7 DÍAS
POR PRODUCIR RUIDOS EXCESIVOS E INNECESARIOS CON EL TUBO DE ESCAPE.	3 A 5 DÍAS
INSTALAR DISPOSITIVOS EN EL SILENCIADOR DEL TUBO DE ESCAPE QUE PRODUZCAN RUIDO EXCESIVO	3 A 5 DÍAS
POR FALTA DE VELOCÍMETRO O PORQUE ESTE NO FUNCIONE EFICIENTEMENTE	1 A 3 DÍAS
POR FALTA DE ESPEJOS RETROVISORES EN VEHÍCULOS DE CUATRO O MÁS RUEDAS.	1 A 5 DÍAS
POR FALTA DE EXTINGUIDOR EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 2 DÍAS
POR FALTA DE BANDEROLAS EN EL VEHÍCULO	1 A 2 DÍAS
FALTA DE ESPEJO EXTERIOR LATERAL DERECHO EN AUTOBUSES	5 A 10 DÍAS
FALTA DE ESPEJO RETROVISOR EN MOTOCICLETA, MOTONETA, BICIMOTO Y BICICLETAS	1 A 3 DÍAS
POR FALTA O MAL ESTADO DE LIMPIADORES	1 A 3 DÍAS
COLOCAR OBJETOS QUE OBSTRUYAN LA VISIBILIDAD O DISTRAIGAN AL CONDUCTOR, SALVO CALCOMANÍAS OFICIALES	2 A 5 DÍAS
POR TRAER ESTRELLADURAS O ROTURAS EN EL PARABRISAS O QUE ESTE INCOMPLETO	2 A 5 DÍAS
POR UTILIZAR CRISTALES OSCUROS O POLARIZADOS QUE DIFICULTEN LA PERFECTA VISIBILIDAD.	1 A 3 DÍAS
FALTA DE LLANTAS EN BUENAS CONDICIONES	3 A 5 DÍAS
FALTA DE LLANTA DE REFACCIÓN EN BUENAS CONDICIONES	1 A 2 DÍA.
POR NO USAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD	3 A 5 DÍAS
POR NO VIAJAR EN EL ASIENTO TRASERO LOS MENORES DE EDAD.	3 A 5 DÍAS
POR NO USAR LOS MENORES CINTURÓN DE SEGURIDAD O ASIENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD	3 A 5 DÍAS
POR NO PORTAR LA LICENCIA DE CONDUCIR	2 A 5 DÍAS
POR NO OBTENER Y PORTAR LA LICENCIA DE CONDUCIR CORRESPONDIENTE.	3 A 5 DÍAS
CONDUCIR VEHÍCULO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE MANEJO	1 A 5 DÍAS
CIRCULAR SIN PERMISO DE CONDUCIR LOS MENORES DE EDAD	3 A 5 DÍAS
POR MANEJAR CON LICENCIA VENCIDA	2 A 5 DÍAS
POR NO OSTENTAR LICENCIA DE MANEJO DEL ESTADO DE GUANAJUATO LOS RESIDENTES DE ESTE MUNICIPIO.	2 A 5 DÍAS
POR NO PORTAR LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	2 A 4 DÍAS
NO RESPETAR LAS INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO	5 A 7 DÍAS
DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 15 DÍAS

CONCEPTO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA INFRACCION EN SALARIOS MINIMOS
ABASTECER COMBUSTIBLE A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO CON PASAJEROS ABORDO	10 A 20 DÍAS
ABASTECER DE COMBUSTIBLE VEHÍCULOS EN GENERAL, EN LA VIA PUBLICA CON EL MOTOR ENCENDIDO	5 A 10 DIAS
FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA TRANSITAR EN CARAVANA Ó RESTRINGIR CIRCULACIÓN EN VIALIDADES	2 A 10 DÍAS
ENTORPECER LA MARCHA DE COLUMNAS MILITARES O MANIFESTACIONES AUTORIZADAS	10 A 15 DÍAS
POR CADA PERSONA QUE EXCEDA EL NÚMERO DE PERSONAS SEÑALADAS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 2 DÍAS
NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO, EXCEPTO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO EXIJAN	5 A 7 DÍAS
CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA Y SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRILES NO CORRESPONDIENTES	5 A 8 DÍAS
REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DEL SERVICIO PÚBLICO Y VEHÍCULOS DE CARGA FUERA DE LA ORILLA DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO.	10 A 15 DÍAS
CONDUCIR CAMIONES DE CARGA PESADA FUERA DE ZONAS Y HORARIOS AUTORIZADOS	5 A 10 DÍAS
CONDUCIR AUTOBUSES DE SERVICIOS ESPECIALES O TURÍSTICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	5 A 7 DÍAS
ESTACIONARSE PARA HACER MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE EL LADO IZQUIERDO DE CIRCULACIÓN, EXCEPTO CASOS Y LUGARES AUTORIZADOS	5 A 10 DÍAS
CONDUCIR LLEVANDO ENTRE SUS BRAZOS OBJETOS O PERSONAS	2 A 5 DÍAS
CONDUCIR PERMITIENDO QUE OTRA PERSONA DESDE LUGAR DIFERENTE TOME EL CONTROL DE LA DIRECCIÓN	3 A 5 DÍAS
NO GUARDAR LA DEBIDA DISTANCIA PARA DETENCIÓN OPORTUNA EN CASO NECESARIO	5 A 10 DÍAS
POR CIRCULAR SOBRE DOS CARRILES EN VÍAS DE UN MISMO SENTIDO	5 A 10 DÍAS
CONDUCIR POR CARRIL EXCLUSIVO PARA SERVICIO PÚBLICO EN VEHÍCULO PARTICULAR Y VICEVERSA	3 A 5 DÍAS
NO PASAR CON SUFICIENTE ANTICIPACIÓN AL CARRIL DE SU EXTREMA DERECHA O IZQUIERDA AL SALIR DE UNA VÍA DE TRES CARRILES	2 A 5 DÍAS
NO HACER ALTO Y CEDER EL PASO A VEHÍCULOS QUE CIRCULEN POR UNA VÍA QUE TENGA PREFERENCIA DE PASO	5 A 7 DÍAS
NO RESPETAR SEÑAL DE "CEDA EL PASO A UN VEHÍCULO"	3 A 5 DÍAS
POR NO RESPETAR PREFERENCIA DE PASO EN GLORIETAS NO CONTROLADAS POR SEMÁFORO	1 A 2 DÍAS

CONCEPTO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA INFRACCION EN SALARIOS MINIMOS
HACER USO INDEBIDO DE DISPOSITIVOS DE EMERGENCIA	5 A 7 DÍAS
POR NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	5 A 7 DÍAS
NO RESPETAR LA PREFERENCIA DE PASO DE OTRO VEHÍCULO	5 A 7 DÍAS
NO HACER ALTO AL CRUZAR VÍAS FÉRREAS O VÍAS PREFERENTES	3 A 5 DÍAS
NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN AVENIDAS O BULEVARES EN DONDE EXISTAN BOYAS TRANSVERSALES O TOPES	1 A 5 DÍAS
POR NO CEDER EL PASO A PEATONES	3 A 5 DÍAS
NO RESPETAR PREFERENCIA DE PASO EL CONDUCTOR DE VEHÍCULO QUE VEA AL OTRO POR SU DERECHA	1 A 5 DÍAS
NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS O PEATONES AL SALIR O ENTRAR A UNA COCHERA, ESTACIONAMIENTO O CALLE PRIVADA.	2 A 3 DÍAS
POR DISMINUIR LA VELOCIDAD, DETENERSE O CAMBIAR DE CARRIL SIN GUARDAR LAS PRECAUCIONES DEBIDAS.	2 A 3 DÍAS
POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES O NO PONER SEÑALES ROJAS EN CASO DE DETENER LA MARCHA U OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN	3 A 5 DÍAS
POR DAR VUELTA EN CRUCERO SIN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS O SIN DAR AVISO A LOS DEMÁS CONDUCTORES.	3 A 5 DÍAS
POR CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	7 A 15 DÍAS
POR CIRCULAR EN ZONAS DESTINADAS A PEATONES.	10 A 15 DÍAS
POR DAR VUELTA EN "U" EN LOS LUGARES NO AUTORIZADOS	3 A 5 DÍAS
LLEVAR CARGA SIN CUBRIR DEBIDAMENTE PARA EVITAR QUE SE ESPARZA, GENERE MAL OLOR, O SEA REPUGNANTE A LA VISTA	3 A 10 DÍAS
LLEVAR CARGA SIN SUJETAR ADECUADAMENTE	3 A 5 DÍAS
PERMITIR QUE SOBRESALGA LA CARGA MÁS DE 4 METROS O HACIA LOS COSTADOS FUERA DE LOS LÍMITES DE PLATAFORMA O CAJA	3 A 5 DÍAS
NO USAR EL SISTEMA DE ALUMBRADO POR LA NOCHE O CUANDO NO HAYA SUFICIENTE VISIBILIDAD O DESLUMBRAR A OTROS CONDUCTORES QUE CIRCULEN EN SENTIDO CONTRARIO.	1 A 3 DÍAS
POR CIRCULAR A MÁS DE 15 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA ESCOLAR, FRENTE A TEMPLOS, MERCADOS, CINES, TEATROS Y CENTROS DEPORTIVOS	15 A 20 DÍAS
CIRCULAR A MÁS DE 30 KILÓMETROS POR HORA EN LA ZONA CENTRO	10 A 15 DÍAS
CIRCULAR A MÁS DE 40 KILÓMETROS POR HORA FUERA DE LA ZONA CENTRO EN CALLES DE DOS CARRILES	10 A 15 DÍAS
CIRCULAR A MÁS DE 60 KILÓMETROS POR HORA EN AVENIDAS CALZADAS U BULEVARES FUERA DE LA ZONA CENTRO	10 A 15 DÍAS
CIRCULAR INNECESARIAMENTE A VELOCIDAD MENOR DE LA ESTABLECIDA	3 A 5 DÍAS

CONCEPTO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA INFRACCION EN SALARIOS MINIMOS
NO DISMINUIR LA VELOCIDAD CUANDO EXISTAN CONDICIONES ADVERSAS	3 A 5 DÍAS
POR EFECTUAR COMPETENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULO DE MOTOR	20 A 30 DÍAS
NO FRENAR CON AUXILIO DE MOTOR LOS CAMIONES Y AUTOBUSES QUE BAJEN EN PENDIENTES PRONUNCIADAS	3 A 5 DÍAS
REBASAR O ADELANTAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5 A 7 DÍAS
REBASAR O ADELANTAR VEHÍCULOS QUE SE HAYAN DETENIDO PARA DAR PASO A PEATONES	5 A 10 DÍAS
RETROCEDER EN VÍA CONTINUA O INTERSECCIONES, EXCEPTO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR	10 A 12 DÍAS
RETROCEDER MÁS DE 10 METROS SIN TOMAR PRECAUCIONES	10 A 12 DÍAS
INVADIR CARRIL DE SENTIDO OPUESTO PARA ADELANTAR HILERAS DE VEHÍCULOS	15 A 20 DÍAS
NO PERMITIR MANIOBRAS DE REBASE	5 A 7 DÍAS
REBASAR O ADELANTAR POR CARRIL DE CIRCULACIÓN CONTRARIO CUANDO NO EXISTA VISIBILIDAD O SE ESTÉ LIBRE DE TRÁNSITO	5 A 7 DÍAS
REBASAR O ADELANTAR POR CARRIL DE CIRCULACIÓN CONTRARIO EN PENDIENTE O CURVA	2 A 5 DÍAS
REBASAR O ADELANTAR POR CARRIL DE CIRCULACIÓN CONTRARIO CUANDO ESTÉ A MENOS DE 30 METROS DE DISTANCIA DE CRUCEROS O PASOS DEL FERROCARRIL	5 A 7 DÍAS
CIRCULAR POR TERRITORIO MUNICIPAL CON DESTINO A OTRA LOCALIDAD TRANSPORTANDO PRODUCTOS INFLAMABLES, TÓXICOS, RADIATIVOS, CORROSIVOS O PELIGROSOS EN GENERAL POR RUTAS, HORARIOS Y VIALIDADES NO AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO O QUE PERNOCTEN EN LA ZONA URBANA	10 A 25 DÍAS
TRANSPORTAR PRODUCTOS INFLAMABLES, TÓXICOS, RADIATIVOS, CORROSIVOS O PELIGROSOS EN GENERAL POR RUTAS, HORARIOS Y VIALIDADES NO AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO O QUE PERNOCTEN EN LA ZONA URBANA	20 A 30 DÍAS
POR CIRCULAR SOBRE MANGUERAS DEL SERVICIO DE BOMBEROS O USAR CADENAS SOBRE LAS RUEDAS	2 A 5 DÍAS
CIRCULAR EN VEHÍCULOS QUE SE DESPLACEN SOBRE RODILLOS DE ORUGAS DE ACERO	1 A 3 DÍAS
POR ESTACIONAR VEHÍCULOS PESADOS EN PENDIENTE SIN COLOCAR CUÑAS ENTRE EL PISO Y LAS RUEDAS	5 A 10 DÍAS
NO APAGAR EL MOTOR CUANDO EL VEHÍCULO ESTÉ ESTACIONADO	2 A 5 DÍAS

CONCEPTO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA INFRACCION EN SALARIOS MINIMOS
CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CON PUERTAS ABIERTAS	10 A 15 DÍAS
CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CON PASAJEROS EN EL EXTERIOR, ESTRIBO O EN EL TECHO	5 A 10 DÍAS
TRANSPORTAR EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EXPLOSIVOS, COMBUSTIBLE, CARTUCHOS, ARMAS O ARTÍCULOS QUE IMPLIQUEN PELIGRO AL USUARIO	20 A 30 DÍAS
DETENER VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN PARADAS AUTORIZADAS PARA HACER AJUSTE DE TIEMPO	3 A 5 DÍAS
POR FALTA O NO USO DE LUCES INTERMITENTES REGLAMENTARIAS EN AUTOBUSES ESCOLARES	2 A 3 DÍAS
REBASAR O ADELANTAR SIN PRECAUCIÓN A UN VEHÍCULO ESCOLAR QUE SE ENCUENTRE DETENIDO HACIENDO ASCENSO O DESCENSO DE ESCOLARES.	4 A 8 DÍAS
POR ESTACIONARSE EN ZONA PEATONAL	2 A 5 DÍAS
POR ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	4 A 7 DÍAS
ESTACIONARSE FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULOS	1 A 3 DÍAS
POR ESTACIONARSE A MENOS DE 5 METROS DE ENTRADA DE ESTACIÓN DE BOMBEROS Y EN LA ACERA OPUESTA EN UN TRAMO DE 25 METROS	5 A 7 DÍAS
POR ESTACIONARSE EN PARADA DE AUTOBUSES	3 A 4 DÍAS
ESTACIONARSE EN CALLES CUYO ARROYO DE CIRCULACIÓN SEA MENOR A 5.5 METROS DE ANCHO	1 A 2 DÍAS
ESTACIONARSE EN CICLOVÍAS O CARRILES DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO	3 A 5 DÍAS
POR ESTACIONARSE OBSTRUYENDO LA VISIBILIDAD DE LAS SEÑALES DE TRÁNSITO	1 A 3 DÍAS
POR ESTACIONARSE SOBRE PUENTES O ESTRUCTURAS ELEVADAS DE UNA VÍA	5 A 7 DÍAS
POR ESTACIONARSE A MENOS DE 10 METROS DE UN CRUCE FERROVIARIO	3 A 5 DÍAS
POR NO EFECTUAR PAGO CORRESPONDIENTE EN EL ESTACIONAMIENTO	2 A 3 DÍAS
POR ESTACIONARSE EN LUGAR PROHIBIDO	3 A 4 DÍAS
POR ESTACIONARSE SOBRE SU IZQUIERDA O GLORIETAS	3 A 5 DÍAS
DEJAR EL VEHÍCULO ESTACIONADO MÁS DE 8 DÍAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN MOVERLO O ABANDONARLO	1 A 2 DÍAS
POR ESTACIONARSE FUERA DEL LÍMITE EN LAS ESQUINAS	3 A 5 DÍAS
ESTACIONARSE EN ZONA RESERVADA PARA PEATONES	2 A 5 DÍAS
ESTACIONAR VEHÍCULO EN ZONA DESTINADA PARA CARGA Y DESCARGA; SALVO PARA REALIZAR DICHA MANIOBRA	2 A 3 DÍAS

CONCEPTO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA INFRACCION EN SALARIOS MINIMOS
OBSTRUIR ACCESO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	5 A 7 DÍAS
OBSTRUIR ACCESO A RAMPAS DESTINADAS A PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES	2 A 3 DÍAS
HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO	10 A 15 DÍAS
ESTACIONAR VEHÍCULOS PESADOS O SUS REMOLQUES EN LUGARES NO AUTORIZADOS	3 A 5 DÍAS
OCASIONANDO MOLESTIAS A TERCEROS ESPECIALMENTE POR LAS NOCHES	5 A 7 DÍAS
POR MAS TIEMPO QUE EL INDICADO EN EL SEÑALAMIENTO RESPECTIVO	2 A 5 DÍAS
POR HACER REPARACIÓN DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA OBSTRUYENDO EL TRÁNSITO O CAUSANDO MOLESTIAS	1 A 2 DÍAS
UTILIZAR COMO TALLER MECÁNICO LA VÍA PÚBLICA	3 A 5 DÍAS
DESPLAZAR VEHÍCULOS DEBIDAMENTE ESTACIONADOS	3 A 5 DÍAS
POR NO COLOCAR BANDERAS ROJAS EN LA PARTE DELANTERA Y POSTERIOR DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS INFLAMABLES, TÓXICOS, RADIATIVOS, CORROSIVOS O PELIGROSOS EN GENERAL	3 A 5 DÍAS
POR ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER TIPO DE OBJETO O BASURA	5 A 7 DÍAS
POR ABRIR PORTEZUELAS SIN PRECAUCIÓN PROVOCANDO ACCIDENTE	10 A 15 DÍAS
NO DETENER EL VEHÍCULO A LA ORILLA DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO PARA HACER ASCENSO Y DESCENSO	10 A 15 DÍAS
NO HACER ALTO A MENOS DE CINCO METROS DE LA VÍA DEL FERROCARRIL	3 A 5 DÍAS
POR CIRCULAR MÁS DE DOS PERSONAS EN MOTOCICLETA, MOTONETAS O BICICLETAS NO ACONDICIONADAS PARA TAL EFECTO	1 A 2 DÍAS
POR CIRCULAR EL CONDUCTOR O SU ACOMPAÑANTE, EN MOTOCICLETA O MOTONETAS SIN CASCO PROTECTOR	5 A 7 DÍAS
CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS TRANSPORTANDO CARGA QUE DIFICULTE LA VISIBILIDAD EQUILIBRIO	3 A 5 DÍAS
POR EFECTUAR ACTOS DE ACROBACIA SOBRE LA VÍA PÚBLICA EN MOTOCICLETA, MOTONETA O BICICLETA	1 A 3 DÍAS
POR CIRCULAR EN BICICLETAS O MOTOCICLETAS POR EL EXTREMO IZQUIERDO DE LA CALLE	1 A 2 DÍAS
POR NO UTILIZAR LA CICLOVÍA DONDE LA HUBIERE	1 A 3 DÍAS
ASIR O SUJETAR BICICLETAS O MOTOCICLETAS A OTRO VEHÍCULO QUE TRANSITE POR LA VÍA PÚBLICA	1 A 2 DÍAS
TRANSITAR EN BICICLETAS BULEVARES Y AVENIDAS DE ALTA VELOCIDAD	1 A 2 DÍAS

CONCEPTO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA INFRACCION EN SALARIOS MINIMOS
POR IMPEDIR LA CIRCULACIÓN DE PEATONES EN LAS ACERAS O NO TOMAR LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS MISMOS AL REALIZAR UNA OBRA O CONSTRUCCIÓN	3 A 5 DÍAS
CIRCULAR EN PATINES U OTROS VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS SOBRE SUPERFICIE DE RODAMIENTO VÍA PÚBLICA	DE 1 A 2 DÍAS
PRACTICAR DEPORTE EN ARROYO DE CIRCULACIÓN SALVO AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	1 A 3 DÍAS
POR HACER CARGA Y DESCARGA FUERA DEL HORARIO, ZONAS Y CALLES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	5 A 7 DÍAS
PERMITIR QUE SOBRESALGA EXCESIVAMENTE LA CARGA DE LA PARTE DELANTERA O LATERAL DEL VEHÍCULO	3 A 5 DÍAS
PERMITIR QUE SOBRESALGA LA CARGA DE LA PARTE POSTERIOR MÁS DE LO PERMITIDO O NO COLOCAR LAS SEÑALES CORRESPONDIENTES	5 A 7 DÍAS
TRANSPORTAR CARGA QUE DIFICULTE VISIBILIDAD, ESTABILIDAD O CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO	3 A 5 DÍAS
PERMITIR QUE LA CARGA OCULTE LUZ DEL VEHÍCULO, ESPEJOS RETROVISORES O PLACAS DE CIRCULACIÓN	3 A 5 DÍAS
FALTA DE RAZÓN SOCIAL EN LOS VEHÍCULOS DE CARGA	2 A 5 DÍAS
TRANSPORTAR SIN AUTORIZACIÓN OBJETOS O MATERIALES QUE PUEDAN ENTORPECER LA CIRCULACIÓN	10 A 15 DÍAS
REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN ZONA CENTRO, BULEVARES Y AVENIDAS DE ALTA CONCENTRACIÓN FUERA DEL HORARIO MARCADO POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	3 A 10
INTRODUCIR SIN AUTORIZACIÓN VEHÍCULOS DE CARGA A ZONA PEATONAL	5 A 10 DÍAS
CONDUCIR VEHÍCULOS DE MÁS DE 3.5 TONELADAS EN LA ZONA CENTRO, EXCEPTO PARA HACER MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN HORARIOS ESTABLECIDOS	5 A 10 DÍAS
CONDUCIR VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN HUMANA O TRACCIÓN ANIMAL PROVISTOS DE RUEDAS EN ZONAS NO ESPECIFICADAS POR LA DIRECCIÓN	1 A 2 DÍAS
NO OBEDECER SEÑAL DE ALTO DE LOS ELEMENTOS DE TRÁNSITO	5 A 7 DÍAS
NO OBEDECER LAS SEÑALES DEL ELEMENTO DE TRÁNSITO EN LOS CRUCEROS DONDE EXISTA SEMÁFORO FUNCIONANDO	3 A 5 DÍAS
POR NO OBEDECER LUZ ÁMBAR DEL SEMÁFORO	3 A 5 DÍAS
NO RESPETAR SEÑAL DE ALTO DEL SEMÁFORO	5 A 7 DÍAS
REBASAR EL LÍMITE DE ALTO EN CALLES E INVADIR O REBASAR ZONAS PARA CRUCE DE PEATONES	2 A 5 DÍAS

CONCEPTO DE LA INFRACCION	MONTO DE LA INFRACCION EN SALARIOS MINIMOS
EN INTERSECCIÓN CONTROLADA POR SEMÁFORO DAR VUELTA CONTINUA A LA DERECHA CUANDO NO ESTÁ AUTORIZADO CON SEÑALAMIENTO CORRESPONDIENTE	3 A 5 DÍAS
NO OBEDECER SEÑAL CINTILANTE ROJA DEL SEMÁFORO	5 A 7 DÍAS
NO OBEDECER SEÑAL CINTILANTE ÁMBAR DEL SEMÁFORO	3 A 5 DÍAS
POR NO RESPETAR LAS SEÑALES RESTRICATIVAS DE TRÁNSITO	1 A 10 DÍAS
NO RESPETAR SEÑALES O MENSAJES PROVISIONALES QUE REGULEN EL TRÁNSITO	3 A 5 DÍAS
INSTALAR SEÑALAMIENTOS O DISPOSITIVOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE CONFUNDAN CON LOS OFICIALES	10 A 15 DÍAS
POR NO INSTALAR DISPOSITIVOS AUXILIARES PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO EN LUGARES DONDE SE EFECTÚEN OBRAS CUANDO ÉSTAS HAGAN PELIGRAR EL TRÁNSITO SEGURO	5 A 15 DÍAS
NO TOMAR MEDIDAS NECESARIAS PARA NO PROVOCAR OTRO ACCIDENTE	1 A 5 DÍAS
NO COOPERAR CON REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD PARA RETIRAR VEHÍCULOS ACCIDENTADOS O PROPORCIONAR INFORMES SOBRE ACCIDENTES	3 A 5 DÍAS
NO MOVER VEHÍCULO ACCIDENTADO, RESIDUOS, COMBUSTIBLE O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE SE HUBIERA ESPARCIDO UNA VEZ AUTORIZADO PARA HACERLO	1 A 5 DÍAS
POR FALTAS A LA AUTORIDAD	10 A 20 DÍAS
POR CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHÓLICO	5 A 10
POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD COMPLETA O INCOMPLETA	25 A 30 DÍAS
POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS SEMEJANTES	30 A 35 DÍAS
NO REGISTRAR AUTO TANQUES DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y/O NO PROPORCIONAR AUXILIO EN CASO DE SINIESTRO	1 A 15 DÍAS
POR CIRCULAR CON EXCESO DE HUMO	5 A 7 DIAS
POR USAR EQUIPOS DE SONIDO CON VOLUMEN INMODERADO EN LA VIA PUBLICA	3 A 7 DIAS
POR ARRASTRAR LOS VEHÍCULOS ACCIDENTADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 20 DÍAS
NO REGISTRAR GRÚAS DE EMPRESAS PRIVADAS U ORGANISMOS MUTUALISTAS EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y/O NO PROPORCIONAR EL AUXILIO NECESARIO EN CASO DE NECESIDAD	10 A 15 DÍAS

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN REALIZAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE INFRACCIONES, CONFORME A LOS PARÁMETROS Y MONTOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN, CUANDO DICHO PAGO SE REALICE EN FORMA ESPONTÁNEA.

CAPITULO XIX DE LOS PROGRAMAS SOBRE EL MEJORAMIENTO DEL TRANSITO Y LA VIALIDAD

ARTICULO 153.

A FIN DE QUE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA COMUNIDAD ESTEN CONCIENTES DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES CORRESPONDE EN EL BIENESTAR COLECTIVO, YA SEA COMO PEATONES, PASAJEROS O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, LAS AUTORIDADES DE TRANSITO MUNICIPAL DEBERAN FOMENTAR DE MANERA PERMANENTE LA PREPARACIÓN Y DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS Y CURSOS DE SEGURIDAD EDUCATIVA VIAL, PUDIENDO COORDINARSE CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A FIN DE IMPACTAR AL MAYOR NUMERO DE PERSONAS.

ARTICULO 154.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO, CREARA CONSEJOS TÉCNICOS EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD, QUE TENDRAN POR OBJETO, COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DEL TRANSITO Y LA VIALIDAD. ESTOS CONSEJOS TÉCNICOS ESTARAN INTEGRADOS POR REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES SECTORES SOCIALES Y TENDRAN LAS ATRIBUCIONES QUE EN CADA CASO, CON APEGO A ESTA LEY, LES CONFIERAN LOS ACUERDOS QUE RIJAN SU FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO XX DEL RECURSO

ARTICULO 155.

LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO, PODRAN IMPUGNARSE MEDIANTE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, EL QUE SE HARA VALER EN LA FORMA Y EL TERMINO QUE ESTABLECE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

TRATÁNDOSE DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EL AFECTADO PODRA ACUDIR EN RECONSIDERACIÓN ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL QUE RESOLVERA LO PROCEDENTE.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE ABROGA EL REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 59 DE FECHA 26 DE JULIO DE 1994, EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO 1992-1994.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DELAÑO DOS MIL CUATRO.



DEPENDENTE MUNICIPAL.

SERGIO RAMON GONZALEZ GUERRERO.



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

MARTÍN FRANCISCO VILLEGAS VARGAS.

(RUBRICAS)